

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-----**

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CDDH/160(01)/OAX/2010 y CDDH/220/(01)/OAX/2010, iniciados con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos Pavel Renato López y David Juárez López (Coordinador Municipal de Valles Centrales del Partido del Trabajo), por violaciones a los derechos humanos de Guillermina Maldonado, Simeón de Jesús García Sánchez, Margarita Guadalupe García Valencia y de la sociedad en general, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Coordinación General del Transporte y Procuraduría General de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes:

**I. HECHOS**

1. Los quejosos manifestaron que desde el mes de octubre de dos mil nueve, han ocurrido en esta ciudad diversos hechos de tránsito en los que intervinieron vehículos del transporte público de pasaje (transporte urbano), que ocasionaron la muerte de diversas personas; esto como consecuencia de que en materia de transporte, las autoridades no han acatado sus obligaciones legales. Así también señalaron que no se han respetado los acuerdos tomados entre los concesionarios, la Coordinación General del Transporte y Tránsito del Estado; además de que la Coordinación General del Transporte ha expedido concesiones sin fijar lineamientos, la Dirección de Tránsito del Estado ha sido omisa en la aplicación del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada, y el Director de Tránsito Municipal no ha resuelto los problemas relacionados con el tránsito peatonal, vehicular y de transporte en general, pues se permite la circulación de vehículos de modelos atrasados que emiten sustancias tóxicas en grandes cantidades, no se respetan las paradas establecidas, ni se han implementado cursos de capacitación al respecto. Adicionalmente, el ciudadano David Juárez López señaló que existe dilación y omisión por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado para investigar los homicidios cometidos por conductores del transporte público de pasajeros.

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, se radicaron los expedientes de queja números CDDH/160/(01)/OAX/2010 y CDDH/220/(01)/OAX/2010, los cuales fueron acumulados al versar sobre hechos similares y atribuidos a las mismas autoridades; se solicitaron los informes respectivos, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Escritos del cinco y nueve de febrero de dos mil diez, suscritos por el ciudadano Pavel Renato López en los términos precisados en el punto uno de hechos (fojas 2 a la 57, y 61).

2. Escrito de queja del ciudadano David Juárez López, en su carácter de Coordinador Municipal de Valles Centrales del Partido del Trabajo, presentado el nueve de febrero de dos mil diez, mediante el cual reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de Guillermina Maldonado, Simeón de Jesús García Sánchez, Margarita Guadalupe García Valencia y de la sociedad oaxaqueña, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Director de Tránsito del Estado, Procurador General de Justicia en el Estado y Coordinador General del Transporte (fojas 76 a la 91).

3. Cuaderno de antecedentes CDDH/CA/691/(01)/OAX/2009, iniciado de oficio el quince de octubre de dos mil nueve, con base en una nota periodística referente a la muerte de una persona, ocasionada por un autobús de la línea Urbanos de Oaxaca; dentro del cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado informara si al respecto se inició alguna averiguación previa. En respuesta, dicha dependencia hizo del conocimiento de este Organismo que se inició averiguación previa en contra de quien o quienes resulten responsables del homicidio culposo cometido en agravio de la persona hasta ese momento registrada como "N" "N" femenino (fojas 126 a la 153).

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

4. Oficio CGSPVTM/280/2010, fechado el uno de marzo de dos mil diez, a través del cual el ciudadano Javier Cacique Zárate, Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Oaxaca de Juárez, rindió el informe solicitado, manifestando que a través de la Dirección de Tránsito Municipal se han implementado diversas medidas preventivas para salvaguardar la integridad de la ciudadanía oaxaqueña; específicamente en lo que se refiere a la prestación del servicio de transporte urbano, se sensibiliza a través de programas, cursos, pláticas, exámenes y otras acciones dirigidas tanto a los concesionarios como a los choferes; así también, señaló que en el plan municipal de desarrollo sustentable 2008-2010, se estableció que para atacar la anarquía en el transporte público se implementarían acciones tales como concientizar a los conductores para el cumplimiento del reglamento de tránsito y vialidad municipal, y se realizarían campañas de capacitación vial para las organizaciones de transporte público, además de ordenar las paradas de ascenso y descenso de pasajeros. Adicionalmente, señaló que en coordinación con instructores de la Dirección de Protección Civil Municipal, Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario y esta Comisión, inició el curso denominado “CAPACITACIÓN PERSONAL PARA LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD EN EL TRABAJO”, en el cual participaron concesionarios y choferes de las empresas TUSUG, SERTEXA, URBANOS DE OAXACA y CHOFERES DEL SUR, capacitándose en tres generaciones, de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, a ochenta y ocho, setenta, y treinta y cuatro conductores, respectivamente; asimismo, refirió que se han sostenido reuniones con los concesionarios donde se han planteado puntos relacionados con la operatividad, infraestructura, educación vial, y avances y compromisos; además de que la Dirección de Tránsito Municipal a través del personal operativo a su cargo, en el periodo comprendido de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, ha levantado setecientos cincuenta y dos boletas de infracción a los choferes de las líneas TUSUG, SERTEXA, URBANOS DE OAXACA, CHOFERES DEL SUR e incluso autobuses foráneos que circulan en jurisdicción de Oaxaca de Juárez, por violentar disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal (fojas 171 a la 174). Dentro de las constancias que se anexan al informe, destacan por su importancia las siguientes:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

a) Copias certificadas de los oficios DTM/132/2010, DTM/133/2010, DTM/134/2010 y DTM/135/2010 todos de fecha tres de febrero de dos mil diez a través de los cuales el ingeniero Felipe Reyna Romero, Director de Tránsito Municipal, convoca a los representantes de las líneas de transporte TUSUG Grupo Medina, TUSUG Grupo Martínez, SERTEXA, CHOFERES DEL SUR Y TUCDOSA para que participaran en el curso: “Capacitación para la calidad y la competitividad en el trabajo” a celebrarse los días 7, 14 y 21 de febrero de dos mil diez (fojas 175 a la 178).

b) Copias certificadas de los oficios DTM/1397/2010, DTM/1398/2010, DTM/1399/2010 y DTM/1400/2010 todos de fecha dos de diciembre de dos mil nueve mediante los cuales el ingeniero Felipe Reyna Romero, Director de Tránsito Municipal, convoca a los representantes de las líneas de transporte TUSUG grupo Medina, TUSUG grupo Martínez, SERTEXA, CHOFERES DEL SUR Y TUCDOSA para que participaran en el curso: “Capacitación para la calidad y la competitividad en el trabajo” a celebrarse los días 6, 13 y 20 de diciembre de dos mil nueve (fojas 179 a la 182).

c) Copias certificadas de los oficios DTM/1176/2010, DTM/1179/2010, DTM/1181/2010 y 1182 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve mediante los cuales el ingeniero Felipe Reyna Romero, Director de Tránsito Municipal, convoca a los representantes de las líneas de transporte TUSUG Grupo Medina, TUSUG Grupo Martínez, SERTEXA, CHOFERES DEL SUR Y TUCDOSA para que participaran en el curso: “Capacitación para la calidad y la competitividad en el trabajo” a celebrarse los días 25 de octubre, y 8, 15, 22 y 29 de noviembre de dos mil nueve (fojas 183 a la 186).

d) Copia certificada de la estadística de infracciones impuestas por agentes de tránsito municipal, de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, a conductores de las líneas del transporte público de pasajeros, TUSUG Grupo Medina, TUSUG Grupo Martínez, SERTEXA, CHOFERES DEL SUR, TUCDOSA y foráneos, haciendo un total de setecientas cincuenta y dos infracciones por distintos motivos (foja 187).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



e) Copia certificada del plan académico en la impartición del curso “Capacitación personal para la calidad y la competitividad en el trabajo” que comprende las materias de relaciones humanas, transporte urbano, manejo a la defensiva, reglamento de tránsito, derechos humanos, acondicionamiento físico, y primeros auxilios; impartidos por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, Dirección de Tránsito Municipal y Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario (fojas 221 a la 223).

5. Oficio DDH/Q.R./III/931/2010, fechado el cuatro de marzo de dos mil diez, a través del cual el licenciado Tito Ramírez González, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el oficio 120/2010 suscrito por el licenciado Juan Santiago Garrido, Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de la Cruz Roja, quien informó que fue notificado de la defunción de Simeón de Jesús García Sánchez aproximadamente a las dieciséis horas con cincuenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil nueve, por lo que se trasladó al lugar de los hechos, a donde llegó aproximadamente a las quince(sic) horas con diez minutos (foja 226). Anexó diversas constancias de la indagatoria 1458(C.R)2009, dentro de la que existen las siguientes constancias de interés:

a). Auto de radicación de la citada averiguación previa, de fecha diecisiete de octubre de dos mil nueve, en el cual se señala que siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, recibió el aviso vía telefónica de la secretaria de guardia de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual le ordenan se traslade a la avenida central del mercado de abastos ya que fue notificado el fallecimiento de una persona del sexo masculino al parecer de nombre Simeón de Jesús García Sánchez (foja 228).

b) Diligencia de traslado, inspección, descripción y levantamiento del cadáver, realizada en el lugar en que ocurrieron los hechos, en la que se hizo constar que siendo las diecisiete horas con diez minutos del citado día se constituyó con auxilio de perito médico, planimétrico y fotógrafo, hasta la avenida central del mercado de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

abastos, precisamente frente al estacionamiento municipal, describiéndose las circunstancias relativas al deceso denunciado (foja 229).

6. Oficio 117 suscrito por la licenciada Leticia Velasco Heredia, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, quien remitió copias certificadas de la averiguación previa 8141/(S.C)/2009 o 286/C.D.A./2009, iniciada con motivo del homicidio culposo por tránsito de vehículo cometido en agravio de la ciudadana Margarita García (foja 230). De las cuales destacan por su importancia las siguientes:

a). Acuerdo de inicio de la averiguación previa 286/(C.D.A.)/2009 del veintinueve de septiembre de dos mil nueve, realizado por el licenciado Francisco Antonio Frandiz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Central de Abastos, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio, cometido en agravio de Margarita García García (fojas 233 y 234).

b) Acuerdo de radicación de la averiguación previa 8141/(S.C)/2009, del treinta de septiembre de dos mil nueve, signado por la licenciada Leticia Velasco Heredia, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones (foja 255).

c) Comparecencia espontánea del licenciado Pedro Saavedra Cuellar, apoderado legal de la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, en la cual, una vez que protestó conducirse con verdad, manifestó ante el Agente del Ministerio Público que el operador de planta del vehículo afecto lo era el ciudadano Bulmaro Villanueva Morales, siendo el posturero o suplente el ciudadano Luis Enrique Canseco Velasco (fojas 268 a la 270).

d) Oficio A.E.I./0401/2009 del trece de octubre de dos mil nueve, mediante el cual el ciudadano Jaime Aquino Martínez, Agente Estatal Investigador, rindió un avance de investigación, informando que Bulmaro Villanueva Morales había fallecido el dos de septiembre de dos mil siete en la Penitenciaría Central del Estado, anexando copia de su acta de defunción; y respecto de Luis Enrique Canseco Velasco se

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

informó que éste ya no manejaba autobuses toda vez que sufría ataques epilépticos (fojas 333 a la 343).

e) Comparecencia espontánea del licenciado Pedro Saavedra Cuellar, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, en la cual manifestó que los nombres de los operadores del vehículo participante en los hechos que originaron la averiguación previa de mérito le fueron proporcionados erróneamente, y quien tenía asignada la unidad al momento de ocurrido el evento lo era el ciudadano Iván Jesús Reyes Ruiz (fojas 347 y 348).

f) Acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil diez, por medio del cual se ordenó girar oficio citatorio a la denunciante María Isabel Pacheco García, para que presentara testigos de los hechos, así también, ordenó girar un oficio recordatorio al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones para que informara si derivado de la investigación cuenta con la identidad de algún testigo de los hechos (foja 368).

**7.** Oficio CGSPVTM/322/2010, recibido en esta Oficina el cinco de marzo de dos mil diez, a través del cual el ciudadano Javier Cacique Zárate, Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, del Municipio de Oaxaca de Juárez, exhibe en alcance, copias de las notas periodísticas publicadas en diarios de circulación estatal, mediante las cuales se informa a la ciudadanía las acciones en materia de capacitación que implementó la administración municipal con relación a los choferes del transporte público urbano (fojas 374 a la 379).

**8.** Oficio SSP/PE/DTVE/JUR/0867/2010, recibido en este Organismo el diez de marzo de dos mil diez, suscrito por el Director de Tránsito y Vialidad del Estado, quien rindió el informe solicitado, manifestando que los agentes de tránsito adscritos a dicha dependencia, impusieron infracciones a conductores del transporte público de pasaje urbano por violaciones a distintos preceptos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado (fojas 388 y 389). Dentro de las constancias que se anexan al informe, destacan por su importancia para el presente expediente las siguientes:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



a) Copias certificadas de un cuadernillo compuesto de ochenta fojas, comprendiendo un total de ciento cuarenta y cuatro actas de infracción, impuestas a conductores del transporte público de pasajeros en el transcurso del año dos mil nueve, de las cuales, en ochenta y cuatro se asentó que los vehículos correspondientes no traían placas de circulación; y en veinte la causal de exceso de humo (fojas 390 a la 467).

**9.** Oficio 144/2010 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la mesa tres auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, al cual anexó copias certificadas de la averiguación previa 1391/(H.C)/2009, iniciada por la comisión del delito de homicidio en agravio de Guillermina Maldonado Martínez (foja 470). Dentro de las cuales destacan por su importancia las siguientes:

a). Auto de inicio de la averiguación previa 1391(H.C)2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, rubricado por la licenciada Margarita Martínez Pérez, Agente del Ministerio Público del tercer turno adscrita al hospital civil, en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio de la persona registrada como “N” “N” quien ingresó al referido nosocomio a las catorce horas de la misma fecha, por ser atropellada sobre el Periférico esquina con la calle de Las Casas, en esta ciudad (foja 472).

b) Acuerdo de radicación de dicha averiguación previa, del quince de octubre de dos mil nueve, a la cual se asignó el número 8636/(S.C)/2009, signado por la licenciada María Elena Angón Paz, Agente del Ministerio Público de la mesa auxiliar tres, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, instruida en contra de Daniel Irán López Ramírez como probable responsable en la comisión del delito de homicidio culposo, en agravio de quien en vida se llamó Guillermina Maldonado Martínez (foja 501).

c) Diligencia de inspección ocular en el vehículo Mercedes Benz, de la línea “Urbanos de Oaxaca”, con número económico A-785, sin placas de circulación, realizada por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Averiguaciones Previas y consignaciones con fecha diecisiete de octubre de dos mil nueve, en la que se certificó y dio fe “tener a la vista UN CAMIÓN URBANO DE LA MARCA MERCEDES BENZ DE COLOR BLANCO CON FRANJAS ROJAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO ECONÓMICO A-785, PERTENECIENTE A LA LÍNEA DE CAMIONES “URBANOS DE OAXACA...” leyéndose en la siguiente foja que “...Y SU PARTE INFERIOR SE ENCUENTRA PINTADA DE COLOR ROSA, CON AUSENCIA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON SUS TORNILLOS FLOJOS DE DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE EL CITADO VEHÍCULO DE MOTOR CONTABA CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO 354-514-S, NUMERALES QUE QUEDARON MARCADOS CON EL PASO DEL TIEMPO POR CONTAR CON SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN, Y DICHO NÚMERO AL SER COTEJADO CON EL ENGOMADO COINCIDEN EN SU TOTALIDAD” (fojas 505 a la 507).

d) Oficio DTVE/5039/2009 del veintisiete de octubre de dos mil nueve, signado por el Director de Tránsito y Vialidad del Estado, mediante el que informa a la Agente del Ministerio Público de la mesa auxiliar tres adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, que de la búsqueda efectuada en el padrón de números económicos para servicio concesionado, se encontró que con el número económico A-785 de la línea “Urbanos de Oaxaca” está registrado un camión tipo ómnibus, marca Mercedes Benz, modelo 2001, número de serie 5DHH2CN01MJ16808, número de motor 90491200176736, placas de circulación 361120S, propiedad de Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A. de C.V.; y que actualmente las placas 354514S no están registradas en el padrón vehicular, por lo que era posible que hayan sido dadas de baja (foja 564).

e) Acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil diez, por el cual la Agente del Ministerio Público llevadora de la indagatoria, giró oficio al Coordinador General de Transporte, para que en un plazo de setenta y dos horas, le remitiera informe sobre la lista de asistencia de trabajadores de las unidades de motor de la empresa; asimismo, solicitó al Coordinador de la Agencia Estatal de Investigaciones, que informe por escrito el avance de la investigación; y finalmente citó al ciudadano Cirilo Alejandres Maldonado y/o Juana Yolanda Alejandres Maldonado para que

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

aporten mayores elementos de prueba para la integración de la averiguación previa (foja 600).

**10.** Oficio 091/2010 del diez de marzo del año en curso rubricado por la Agente del Ministerio Público de la mesa cuatro Auxiliar adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, a través del cual remite copias certificadas de la averiguación previa 1409/(S.C)2009 o 8471(S.C)2009, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo, en agravio de Felipa Calderón (foja 608). Dentro de las constancias de la indagatoria que obran en los anexos, destacan por su importancia para el presente expediente las siguientes:

a). Acuerdo de radicación de la mencionada averiguación del nueve de octubre de dos mil nueve mediante el cual se le asignó el número 8471/(S.C)/2009, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo (foja 611).

b) Acuerdo del once de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Agente del Ministerio Público investigador emitió acuerdo ordenando girar oficio citatorio a la ciudadana Andrea Viridiana Gómez Gandarilla, con la finalidad de que ratificara su declaración manifestada ante los agentes estatales de investigación, citándola para que compareciera a las diez horas del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, asimismo, se ordenó girar oficio citatorio a la ciudadana Blanca Saucedo con la finalidad de que ratificara su declaración vertida ante agentes estatales de investigación, citándola para que compareciera a las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve (foja 716).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**11.** Oficio 487/CGT/DJ//UPJ/DH/OAX/2010, fechado el cuatro de marzo de dos mil diez, mediante el cual el Ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte, informó que con fecha veinte de diciembre de dos mil siete, el Gobierno del Estado, con la representación del Coordinador General del Transporte y el Director de Tránsito del Estado, celebró un acuerdo con los representantes legales de las empresas concesionadas para prestar el servicio de transporte urbano de

pasajeros en la ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, en el cual se establecieron una serie de compromisos, que en su mayoría han sido cumplidos y los restantes se encuentran en ese proceso. Particularmente señaló que desde la fecha de la firma del acuerdo se han retirado de la circulación un total de doscientas tres unidades de motor; que corresponde a la Dirección de Tránsito del Estado vigilar que cada operador cuente con su licencia de manejo; que respecto de la capacitación a los choferes del transporte urbano, se publicaron distintas notas periodísticas sobre la capacitación que realizaron la Coordinación de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Oaxaca, en coordinación con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos y otras organizaciones; asimismo, señaló que la Coordinación del Transporte tiene la obligación de solicitar a las empresas concesionadas un padrón de sus conductores y un expediente por cada uno de ellos, respecto de lo cual había realizado los requerimientos respectivos a las diferentes empresas (fojas 735 a la 737). De las constancias que anexó a su oficio, destacan por su importancia para el presente expediente las siguientes:

a). Copias certificadas del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA TARIFA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS CONURBADOS Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBERÁN EFECTUAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, suscrito por el ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte, contador público José Guzmán Santos, Director de Tránsito del Estado, ciudadano Erasmo Medina Ángeles, presidente del Consejo de Administración de la Empresa “Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao. S.A de C.V”; licenciado Moisés Villanueva López, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa “Servicios de Transportación Express Antequera S.C de R.L de C.V” y licenciada Alejandra Gómez Candiani, Presidenta del Consejo de Administración de la “Sociedad Cooperativa de Transportes Choferes del Sur S.C.L. y Presidenta del Consejo de administración de la Empresa “Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A de C.V.”; en el cual, en esencia se establece que las mencionadas empresas se comprometieron a que: todas sus unidades deberían contar con la

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

revista y verificación de las condiciones físico mecánicas, y que aquellas que no aprobaran la misma serían retiradas de la circulación; que también debían contar con la verificación ecológica; el usuario contaría con un seguro de viajero; los choferes deberían estar uniformados; cada conductor debería portar en lugar visible copia ampliada de su licencia de conducir; la Coordinación del Transporte llevaría a cabo una revisión de rutas para garantizar las coberturas y recorridos; los empresarios garantizarían las primeras y últimas corridas del servicio ofrecido; dichas empresas se comprometían a capacitar a sus conductores de forma permanente; la Coordinación General del Transporte y la Dirección de Tránsito del Estado evaluarían los criterios de capacitación y los cursos impartidos; unificar por empresa la imagen y colores de sus autobuses, así como a rotular los números económicos y razón social; a rotular un número telefónico para quejas y comentarios; el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General del Transporte autorizó la tarifa de cuatro pesos con cincuenta centavos; las empresas se comprometieron a respetar la tarifa de dos pesos a los estudiantes de los diferentes niveles educativos sin excepción, previa identificación; se estableció además que el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General del Transporte, la Dirección de Tránsito del Estado y las demás instituciones facultadas para ello vigilarían el cumplimiento de dicho acuerdo, y en caso de incumplimiento se revocarían las concesiones. Finalmente se estipuló que el acuerdo entraría en vigor el veintidós de diciembre de dos mil siete, y que se revisaría la tarifa anualmente (fojas 739 y 740).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

b). Nota periodística de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, publicada en el diario Tiempo de Oaxaca con el título “capacitarán a los urbaneros; tratan de evitar más muertes.” (foja 741).

c). Cuatro acuses de recibo de la circular sin número, del veintitrés de octubre de dos mil nueve, signada por el ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte, mediante la cual requirió a todos los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, urbano y suburbano de la ciudad de Oaxaca y Municipios conurbados, que presentaran inmediatamente ante esa Coordinación General, la renovación del contrato de seguro del viajero, quince días antes de su

vencimiento, así como el padrón de conductores de las unidades con que prestan el servicio, informando en lo sucesivo las altas o bajas del personal, y en su caso, que notificaran su cambio de domicilio dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera (fojas 742 a la 745) .

d). Oficios CGT/DT/755/2009, CGT/DT/759/2009, CGT/DT/760/2009 y CGT/DT/761/2009, de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, suscritos por el Coordinador General del Transporte, quien solicitó a los representantes de Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A de C.V, Sociedad Cooperativa de Transportes Choferes del Sur S.C.L, Transportes Urbanos de la ciudad de Oaxaca S.A de C.V, y Servicio de Transportación Express Antequera S.A. de R.L. de C.V., que en un plazo no mayor de setenta y dos horas presentaran los comprobantes de la renovación de las pólizas vencidas de los contratos de seguro de viajero (fojas 746 a la 749).

e). Oficio CGT/DT/069/2010 del quince de febrero de dos mil diez, signado por la contadora pública Jaquelina Morales Navarrete, Directora Técnica de la Coordinación General del Transporte, mediante el cual informó, respecto a los compromisos suscritos en el acuerdo del veinte de diciembre de dos mil nueve, que dichos compromisos se han cumplido en su mayoría, y los restantes se encuentran en proceso de cumplimiento; precisó también, que a la fecha, la totalidad de unidades del transporte público urbano presentaron la revista físico-mecánica, procediendo a retirar de circulación un total de ciento una unidades en una primera etapa; asimismo, señaló que la totalidad de unidades del transporte público efectuaron la verificación ecológica, establecida en el “Programa Estatal Obligatorio de Verificación de Vehículos”; informó también que respecto de la obligación contraída por las empresas de contar con póliza de seguro de viajero vigente, esta fue cumplida en su totalidad al momento de que esa Coordinación autorizó su emplacamiento, sin embargo, a la fecha de su informe existía un total de ciento cuatro pólizas vencidas, mencionando que ya se formuló el requerimiento correspondiente; respecto de la revisión de rutas, coberturas y recorridos, refirió que se ha venido cumpliendo en coordinación con las empresas; por lo que hace a las primeras y últimas corridas, manifestó que la autoridad operativa es quien

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

debería vigilar tal situación; tocante al compromiso de las empresas de capacitar de manera permanente a sus conductores, dijo que tal cuestión sigue vigente y deberá ser revisada por las autoridades laborales correspondientes; respecto de la unificación de la imagen por empresas, y contar con números económicos y razón social, así como un número telefónico para quejas y sugerencias, mencionó que en relación con ese compromiso, el Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, a través del Director de Tránsito Municipal asumió el compromiso de normar el cumplimiento gradual de éste y vigilar su cumplimiento. Por otra parte, mencionó que a la fecha de su informe habían sido retiradas de circulación un total de doscientas tres unidades. Finalmente manifestó que efectivamente es obligación de esa Coordinación del Transporte solicitar a las empresas concesionarias un padrón de sus conductores y un expediente por cada uno de ellos, lo cual se había cumplido, como lo demostraba con los requerimientos efectuados (fojas 750 y 751).

**12.** Oficio 147/2009, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la mesa XXII del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remite copias certificadas de la averiguación previa 1180(H.C)2009 o 7653(S.C)2009 instruida en contra de Ricardo Juárez Fajardo por el delito de homicidio culposo, en agravio de Elver Martínez Hernández (foja 754). Dentro de las constancias de la averiguación previa que se anexan al informe, destacan por su importancia para el presente expediente las siguientes:

a). Auto de inicio de la averiguación previa 1180(H.C)2009 de fecha veintinueve de agosto de dos mil nueve, signado por el licenciado Armando García Cruz, Agente del Ministerio Público del segundo turno, adscrito al hospital civil, instaurada en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio culposo de Elver Martínez Hernández, quien fuera atropellado sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, a la altura del Hospital del Seguro Social (foja 756).

b). Acuerdo de treinta de agosto de dos mil nueve mediante el cual el licenciado Octavio Hernández Rodríguez, Agente del Ministerio Público de la mesa uno del área con detenidos, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Consignaciones radica la averiguación previa con el número 1180/(H.C)/2009, instruida en contra de Ricardo Juárez Fajardo como probable responsable en la comisión del delito de homicidio culposo, cometido en agravio de quien en vida se llamó Elver Martínez Hernández, indagatoria que la recibió con una persona detenida que se encontraba en los separos de la Agencia Estatal de Investigaciones (foja 797).

c). Acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil ocho (sic), a través del cual el licenciado Francisco García Bautista, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resuelve dejar en inmediata libertad bajo las reservas de ley al detenido Ricardo Juárez Fajardo, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda en su contra (fojas 840 y 841).

**13.** Escrito del quejoso Pavel Renato López, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio con el informe rendido por el Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, manifestando que el “Plan Municipal de Desarrollo Sustentable 2008 – 2010” no ha sido visible para la sociedad; y que invitaba a las autoridades de Tránsito tanto estatal como municipal a recorrer los diferentes puntos de la ciudad para que verificaran la realidad del transporte público, si en realidad deseaban mejorar dicho servicio. Anexó a su escrito diversas notas periodísticas y treinta y dos fotografías en las que aparecen autobuses del servicio de transporte urbano circulando con las puertas abiertas, con asientos deteriorados, esperando el siga invadiendo el área peatonal, con ayudantes parados en el estribo de la puerta, y subiendo pasajeros en áreas no permitidas (fojas 848 a la 868).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**14.** Oficio 24/2010 sucrito por la Agente del Ministerio Público de la mesa XXII del Sector Central, mediante el cual remite copias certificadas de la averiguación previa 1438(S.C)2010 o 143(C.R.)2010, instruida en contra de quien resulte responsable en la comisión del delito de homicidio culposo, en agravio de Casilda Ramírez (foja 870).

a) Acuerdo de inicio de la averiguación previa 143(C.R.)2010, del dos de febrero de dos mil diez, firmado por la licenciada Gabriela Eugenia Cruz Canseco, Agente del Ministerio Público adscrita al segundo turno de la Delegación de la Cruz Roja, instaurada en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio de Casilda Ramírez, quien fuera atropellada sobre la avenida Montealbán esquina con la calle Ayacuan, a la altura del panteón de la Agencia Municipal de San Martín Mexicapan, centro, Oaxaca (foja 872).

b). Acuerdo del veintidós de febrero de dos mil diez, mediante el cual la licenciada Asunción Patricia Serra Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Mesa XXII del Sector Central, radicó la averiguación previa con el número 1438/(S.C)/2010, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio culposo, cometido en agravio de Casilda Ramírez (foja 895).

**15.** Oficio DG/DPA/PEOVV/0598/10 fechado el siete de abril de dos diez, por el cual la ciudadana Helena Iturribarría Rojas, Subdirectora del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, da respuesta a la colaboración solicitada, manifestando que referente a la contaminación ambiental ocasionada por unidades de transporte público urbano en la ciudad de Oaxaca, existe el estudio denominado “Inventario de emisiones a la atmósfera de fuentes móviles a nivel vialidad en la zona metropolitana de Oaxaca de Juárez” realizado en el año 2007 por la empresa Tejeda, Le Blanc & Cía., A.C., en cuyo documento se concluye que las unidades de transporte urbano son la principal fuente móvil de emisiones contaminantes a la atmósfera en la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca de Juárez emitiendo el 16% del monóxido de carbono (CO), el 56% de óxidos de nitrógeno (NOx), el 67.76% de bióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>) y el 84.33% de material particulado (PM<sub>10</sub>), del total generado por fuentes móviles. Así también señaló que el número de unidades de transporte público urbano que realizaron semestralmente la verificación de emisiones contaminantes es la siguiente: En el primer semestre de dos mil nueve, quince unidades del transporte urbano y ciento trece del suburbano, en el segundo semestre del mismo año, ochocientos siete unidades del transporte urbano y ciento treinta y cinco del suburbano; en el primer semestre de dos mil

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

diez, cinco unidades del transporte urbano y seis unidades del transporte suburbano (foja 926).

**16.** Oficio DTM/610/2010, fechado el ocho de mayo de dos mil diez, a través del cual el ingeniero Felipe Reyna Romero, Director de Tránsito Municipal de Oaxaca de Juárez, rindió el informe solicitado, manifestando que toda vez que ninguna autoridad de tránsito municipal participó en la suscripción del acuerdo celebrado entre la Coordinación General del Transporte y los concesionarios, está imposibilitado legalmente para observarlo; así también, refirió que el número de agentes adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal es de doscientos diez elementos, y que el número aproximado de unidades de motor que circulan diariamente en la ciudad de Oaxaca es de ciento treinta mil unidades, siendo alrededor de ochocientas unidades del transporte público de pasajeros que circulan diariamente en esta propia ciudad (foja 1067).

**17.** Oficio SSP/PE/DTVE/JUR/1629/2010, suscrito el veinticuatro de mayo de dos mil diez, por el licenciado Jaime R. Coello Castillo, Comisario Jefe de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado, mediante el cual rindió el informe requerido, manifestando que respecto del vencimiento de las pólizas de seguros del transporte de pasajeros (autobuses urbanos), los trámites administrativos corresponden a la Coordinación General del Transporte, y que antes del vencimiento de una póliza de seguro, los concesionarios deben presentar la renovación de la póliza ante esa dependencia; agregó que por conducto de su departamento operativo han implementado diversos operativos de concientización para que todos los conductores del servicio público de transporte de pasajeros utilicen el uniforme que los identifique, aclarando que en la actualidad todos los conductores verificados portan su correspondiente uniforme; respecto de la ampliación de la licencia que deben portar los conductores, hasta el momento el setenta y cinco por ciento de conductores lo portan y el porcentaje restante ha sido sancionado; asimismo informó que corresponde a esa Dirección de Tránsito, a través del área de atención al servicio concesionado, otorgar los números económicos a todas las empresas del transporte urbano, y que a la fecha todos los autobuses cuentan con su número económico y placas vigentes; referente al rótulo de sugerencias, quejas y números

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

telefónicos, hasta el momento, en los operativos se ha detectado que el setenta y cinco por ciento de autobuses cuenta con ello; además, informó que se han realizado diferentes operativos para verificar que los autobuses urbanos cuenten con los colores reglamentarios, sin embargo, el municipio de la ciudad de Oaxaca de Juárez, ha otorgado permisos para que las unidades porten propaganda rodante de diferentes productos, empresas y partidos políticos, ocasionando que el color y el número económico sea cubierto en su totalidad; respecto de la capacitación a conductores del transporte público señaló que cuentan con un programa permanente de capacitación por regiones en todo el estado de Oaxaca, en los rubros de seguridad vial, señales de tránsito, principales violaciones al Reglamento de Tránsito del Estado y Municipal, y derechos y obligaciones de pasajeros y conductor; así también señaló que las infracciones consideradas como graves, cometidas por conductores del transporte son informadas mediante comunicación oficial a la Coordinación General del Transporte; respecto del tiempo que un vehículo puede permanecer en circulación, refiere que la normatividad estatal no lo prevé, sino que es la revista físico mecánica la que determina si un vehículo es aún apto para circular y prestar el servicio público (fojas 1072 y 1073). Anexó a su informe las siguientes documentales:

a). Las NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER (Autobuses de Pasajeros de 1ª y 2ª Clase), signadas por el Comisario Jefe de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado, en las cuales, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 8º, fracción I, de la Ley, y artículo 4º, fracciones II a la V, del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado, se establece que las unidades deberán de pintarse de un solo color y portar franjas de un color diferente como distintivo, así como las características de los rótulos de la razón social y números económicos; así como que las unidades deberán estar en perfecto estado mecánico y físico; que el conductor debe contar con una edad mínima de veinticinco años, haber recibido cursos de manejo a la defensiva, relaciones humanas, primeros auxilios, evitar cabello largo, aretes y tatuajes visibles, además de ser cortés, no ir acompañado de cobradores, ni escuchar música con demasiado volumen. Asimismo los estribos de las unidades no deberán ser muy altos y deberán tener los espejos laterales en buenas condiciones, por lo que se estipuló

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

que al detectarse unidades con anomalías en ese sentido serían motivo de infracción. También se aclara que esas unidades no deberán ostentar logotipos, numeración o propaganda alguna que no esté autorizada por la Dirección de Tránsito, para evitar confusión a los usuarios (fojas 1075 y 1076).

b). Dos fojas que se refieren al contenido de los programas de capacitación que se calendarizarían de enero a diciembre de cada año, por regiones en el Estado, conteniendo los temas de educación vial, leyes y reglamentos, manejo defensivo y evaluación a conductores del transporte público de pasajeros (fojas 1077 y 1078).

c). Padrón de ochocientos cuarenta y un números económicos de las unidades de transporte público de pasajeros que circulan en la ciudad de Oaxaca y municipios conurbados, los cuales se desglosan de la siguiente manera: Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V, del B-001 al B-332; Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L. del A-001 al A-200; Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A. de C.V. del A-501 al A-809 (fojas 1079 a la 1108).

**18.** Acta circunstanciada del veintisiete de mayo de dos mil diez, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se hizo constar que se realizó una inspección en distintas paradas de autobuses del servicio público de pasajeros, asentándose que a las doce horas con veinticinco minutos de esa fecha se constituyó en la avenida periférico, frente al puente peatonal de la central de abastos, observando que sobre el carril derecho, en dirección norte sur, a lo largo de cien metros aproximadamente se encontraban veinte autobuses del transporte urbano circulando a marcha lenta, observándose a personas que ascendían y descendían de los mismos, sin que se advirtiera letrero alguno que indicara que es una parada de autobuses, así también se observó que la totalidad de los autobuses circulan con las puertas abiertas, que una de las unidades perteneciente a la empresa SERTEXA no tenía cristales en la puerta de ascenso; mencionándose además que en el lugar se encontraban dos agentes de tránsito municipal vigilando la circulación. Por otra parte, en la parada que se encuentra sobre Avenida Periférico, frente al parque del amor se constató que ocho autobuses del transporte público no presentaban placas de circulación ni permiso alguno que los autorizara para

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

circular, asimismo, se asentó que en dicho lugar se encontraban dos elementos de Tránsito del Estado que hacían recorridos sobre la banqueta, sólo observando la circulación vehicular. Posteriormente, el personal de esta Comisión se constituyó en la parada de autobuses ubicada en la Avenida Eduardo Mata, esquina con Periférico, en donde observó que los pasajeros ascendían a los vehículos del transporte público aún cuando se encontraban en movimiento y sobre el carril central. También se hizo constar que al subir a un autobús de la línea TUCDOSA se pudo observar que no contaba con la ampliación de la licencia de manejo del conductor, y que el número para quejas y sugerencias solo tenía cinco dígitos, pues los números intermedios fueron borrados. Por último se dio fe de que sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, a la altura de la terminal de autobuses ADO se observó que el autobús marcado con el número económico B 245 de la empresa TUSUG no tenía placas de circulación. Se anexaron a la certificación trece fotografías a colores relacionadas con lo asentado (fojas 1111 a la 1116).

**19.** Oficio 1211/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2010 recibido en este Organismo el veintitrés de junio del año en curso, suscrito por el ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte (fojas 1118 y 1119), quien adjuntó al mismo los siguientes documentos:

a) Oficios CGT/DT/755/2009, CGT/DT/759/2009, CGT/DT/760/2009, CGT/DT/761/2009, CGT/DT/002/2010, CGT/DT/010/2010, los cuatro primeros fechados el siete de diciembre de dos mil nueve, y los dos últimos, el dieciocho de enero y veintisiete de abril de dos mil diez, respectivamente, mediante los cuales se requiere a los representantes de las empresas Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V; Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S. A. de C.V; Choferes del Sur S.C.L y Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A. de C.V., las pólizas vencidas de contrato de seguro de viajero de sus correspondientes unidades, otorgándoles para ello el plazo de setenta y dos horas, con el apercibimiento que de no hacerlo las unidades respectivas serían retiradas de la circulación de manera inmediata (fojas 1 a la 40 del anexo 1).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

b) Listado de doscientos diecinueve unidades fuera de circulación de las empresas, Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V, Servicio de Transportación Express de Antequera S.C. de R.L. de C.V., Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L. y Transportes Urbanos de la ciudad de Oaxaca S.A. de C.V. (fojas 1 a la 9 del anexo 2).

c) Inventario de doscientos sesenta y seis autobuses con los que se encuentran prestando el servicio en la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V; noventa y cinco de Servicios de Transportación Express de Antequera S.C. de R. L. de C. V.; ciento setenta y nueve de la Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L.; y doscientos ochenta y siete de Transportes Urbanos de la ciudad de Oaxaca S.A. de C.V. (fojas 1 a la 35 del anexo 3).

d) Copia de ciento veintisiete revistas físico mecánicas del servicio público, con sus respectivas pólizas de seguro de automóviles del servicio público, y certificados de aprobación de la verificación de vehículos, de la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V. (fojas 1 a la 419 del anexo 4).

e) Copia de ciento treinta y nueve revistas físico mecánicas del servicio público, con sus respectivas pólizas de seguro de automóviles del servicio público y certificados de aprobación de la verificación de vehículos, de la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V. (fojas 1 a la 467 del anexo 5).

f) Copia de noventa y cinco revistas físico mecánicas del servicio público, con sus respectivas pólizas de seguro de automóviles del servicio público, y certificados de aprobación de la verificación de vehículos, de la empresa Servicio de Transportación Express de Antequera S.C. de R.L. de C.V. (fojas 1 a la 288 del anexo 6).

g) Copia de ciento setenta y siete revistas físico mecánicas del servicio público, con sus respectivas pólizas de seguro de automóviles del servicio público y certificados de aprobación de la verificación de vehículos, de la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L. (fojas 1 a la 556 del anexo 7).

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



h) Copia de ciento treinta y cuatro revistas físico mecánicas del servicio público, y sus respectivas pólizas de seguro de automóviles del servicio público, y certificados de aprobación de la verificación de vehículos, de la empresa Transportes Urbanos de la ciudad de Oaxaca S.A. de C.V. (fojas 1 a la 427 del anexo 8).

i) Copia de ciento cuarenta y siete revistas físico mecánicas del servicio público, con sus respectivas pólizas de seguro de automóviles del servicio público, y certificados de aprobación de la verificación de vehículos, de la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A. de C.V. (fojas 1 a la 463 del anexo 9).

**20.** Acta circunstanciada del veintiséis de julio de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente: a) que la averiguación previa 1458(C.R)2009, iniciada por la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo, en agravio de Simeón de Jesús García Sánchez, radicada en un primer momento ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al Tercer Turno de la Cruz Roja, y posteriormente en la mesa auxiliar II de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra en trámite. b) En la indagatoria 286/C.D.A/2009 o 8151/(S.C)/2009, iniciada por la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo en agravio de la ciudadana Margarita García, que está radicada en la mesa I auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se tienen como últimas diligencias las siguientes, el veinte de marzo del año en curso compareció el representante de la empresa, Pedro Saavedra Cuellar, quien exhibió un convenio suscrito con la parte ofendida para la reparación del daño, compareciendo en el mismo acto la ofendida para su ratificación; el ocho de abril siguiente, el Agente del Ministerio Público ordenó la expedición de un cheque para la reparación del daño; por acuerdo del Agente del Ministerio Público de once de mayo de dos mil diez, fue solicitada la comparecencia del despachador y representante de la empresa de transporte para que entregaran los registros de las corridas de veintinueve de septiembre de dos mil diez; encontrándose actualmente en trámite dicha indagatoria. c) Averiguación previa

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

1391/(H.C)/2009 o 8636/(S.C)/2009, iniciada por el delito de homicidio culposo por tránsito vehículo cometido en agravio de Guillermina Maldonado Martínez, radicada en la mesa III auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual a últimas fechas se desahogó la diligencia del once de marzo del año en curso, en la cual la parte ofendida se dio por pagada de la reparación del daño; con fecha veintidós de marzo se acordó solicitar un informe respecto de la unidad de motor afecta a la averiguación previa para determinar si contaba con reporte de robo; en esa propia fecha se acordó la recepción de los documentos que acreditaban la propiedad de la unidad de motor, y se tuvo a la parte ofendida por pagada de la reparación del daño; y con fecha veintitrés de marzo, fue certificada la entrega formal y material del vehículo; el siete de abril se acordó llamar a los Agentes Estatales de investigación para ratificar el informe rendido ante el agente investigador; el quince de julio del año en curso, fue notificada la resolución emitida por la licenciada Rocío Rosario García, asesora de la Procuradora General de Justicia en el procedimiento 15/2010 relativo a la queja interpuesta por el propietario del vehículo de motor; certificándose finalmente que la indagatoria se encuentra en trámite. d) Averiguación previa 1409/(S.C)2009 o 8471(S.C)2009, iniciada por la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo en agravio de Felipa Calderón, radicada en la Mesa IV Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la cual se desprende que el cuatro de marzo del año en curso, comparecieron las ciudadanas Brígida Ortiz Calderón y Gloria América García Maldonado para rendir su testimonio con relación a los hechos, estando la referida indagatoria en trámite. e) Averiguación previa 1180(H.C)2009 o 7653(S.C)2009 iniciada por el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo en agravio de Elver Martínez Hernández, radicada en la Mesa XXII del sector central, respecto de la cual se tiene que con fecha nueve de junio del año en curso, la indagatoria fue enviada a reserva por falta de elementos adicionales que acrediten la probable responsabilidad. F) Averiguación previa 1438(S.C)2010 o 143(C.R)2010 radicada en la mesa XXII del sector central, iniciada por el homicidio culposo por tránsito de vehículo, en agravio de Casilda Ramírez, en la cual como últimas diligencias se tiene que el veintiséis de marzo del año en curso se desahogó la comparecencia de los ciudadanos Clara

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Galván Ramírez, María Ramírez y Wenceslao Ramírez López, testigos de los hechos, y el once de mayo del presente año se tomó la comparecencia del propietario del vehículo para el efecto de que acreditara la propiedad de éste; la indagatoria se encuentra en trámite (fojas 1123 a la 1125).

**21.** Acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil diez, en la cual personal de esta Comisión hizo constar que las unidades marcadas con los números económicos B 119, B 204, B 257 y B 260 de la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V. no cuentan con ampliación de la licencia de conducir de sus operadores ni con el número telefónico para quejas y sugerencias, así como que los conductores no se encontraban uniformados, y con relación a la última de las citadas unidades se mencionó que no portaba placas de circulación ni permiso de circulación; lo mismo se observó con relación al autobús con número económico A 072 de la Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L., el cual además tenía el exterior cubierto por propaganda comercial, lo cual impedía observar los colores distintivos de la empresa, aunado a que se trataba de un vehículo en malas condiciones de conservación, con asientos y ventanas rotos y rayados, y que expedía exceso de humo; respecto de la unidad marcada con el número económico SX073 de la empresa Servicios de Transportación Express de Antequera S.C. de R.L. de C.V. se apuntó que estaba cubierta de propaganda comercial y que no portaba la ampliación de la licencia de manejo del conductor ni número para quejas y sugerencias. Además se hizo constar que los pasos peatonales no son respetados por los autobuses de transporte urbano, que se detienen en los carriles centrales para permitir el ascenso y descenso de pasajeros; y que en el Periférico esquina con la calle de Las Casas las unidades permanecen estacionadas por un tiempo aproximado de cinco minutos, con las puertas abiertas para permitir el ascenso de pasajeros. Se anexan once fotografías a colores con relación a lo plasmado en la presente certificación (fojas 1164 a la 1168).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**22.** Acta circunstanciada del veinticinco de agosto de dos mil diez, en la cual personal de esta Comisión asentó la entrevista sostenida con la Directora Técnica de la Coordinación General del Transporte del Estado, quien manifestó que el dieciocho de agosto de dos mil diez se celebró una reunión a la que asistieron

veinte concesionarios del transporte, el Coordinador General del Transporte, el Secretario General de Gobierno y el Subsecretario de Desarrollo Político, llegándose a los siguientes acuerdos: 1. Los vehículos modelos mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y ocho cobrarán la tarifa de cuatro pesos con cincuenta centavos, y serán identificados por una franja de color rojo de treinta centímetros de longitud que sería colocada en el parabrisas; los autobuses de modelo posterior a mil novecientos noventa y ocho, cobrarán cinco pesos con cincuenta centavos. 2. Los concesionarios respetarán los descuentos a estudiantes, adultos mayores y discapacitados. 3. Los acuerdos tendrán vigencia a partir del diecinueve de agosto de dos mil diez. Finalmente se asentó que respecto de tales acuerdos no se levantó minuta alguna (fojas 1172 y 1173).

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA.**

Existe inconformidad por parte de la ciudadanía en contra de las autoridades de tránsito a nivel estatal y municipal, así como en contra de la Coordinación General del Transporte del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a que desde el mes de octubre de dos mil nueve, se han incrementado en esta ciudad los hechos de tránsito en los que han intervenido vehículos del transporte público urbano, que ocasionaron la muerte de diversas personas.

Esta situación se ha originado porque en materia de transporte las autoridades no ejercen debidamente sus obligaciones legales, pues se han expedido concesiones sin fijar lineamientos, aunado a que no se respeta el acuerdo firmado entre los concesionarios, la Coordinación General del Transporte y la Dirección de Tránsito del Estado, en el que se adoptaron compromisos consistentes en: que todas las unidades del servicio público cuenten con la verificación ecológica; la revista de las condiciones físico mecánicas; seguro de viajero; que los conductores lleven uniforme y porten en un lugar visible copia ampliada de la licencia de conducir, así como también se unifiquen por empresa la imagen y colores de sus autobuses, se rotulen los números económicos y la razón social; y se establezcan junto con la Dirección de Tránsito del Estado, los criterios de capacitación y cursos impartidos.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Esta última Dirección ha sido omisa en la aplicación del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada; lo mismo que el Director de Tránsito Municipal, quien tampoco ha aplicado el Reglamento respectivo, teniéndose como consecuencia que no se hayan resuelto los problemas relacionados con el tránsito peatonal, vehicular y de transporte en general, pues, entre otras irregularidades, se permite la circulación de vehículos de modelos atrasados que emiten sustancias tóxicas en grandes cantidades, no se respetan las paradas establecidas, no se porta la ampliación de la licencias de conducir de los conductores, no se ha uniformado a los conductores, no todas las unidades cuentan con número telefónico para presentar quejas y sugerencias, existen varios vehículos sin placas de circulación y en malas condiciones mecánicas que hacen riesgosa su circulación, casi en su totalidad no han sido verificados ecológicamente en el presente año, ni se han implementado de manera permanente cursos de capacitación en la materia.

Por otra parte, respecto de los decesos ocurridos, existe dilación y omisión por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado para investigar correctamente los delitos cometidos por conductores del transporte público de pasajeros, toda vez que a la fecha, las indagatorias iniciadas por tales ilícitos aún se encuentran en trámite, no obstante que ya transcurrió el plazo legalmente señalado para su determinación.

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal y municipal.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**SEGUNDA.** Por razón de método, este Organismo procede en primer término a realizar el análisis de las violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en relación con lo cual, los quejosos manifestaron como hechos constitutivos de su queja, que la autoridad municipal no ha actuado conforme a su responsabilidad, ya que no existe orden en la circulación vial, ni se aplica la ley y el reglamento de tránsito a los conductores del transporte urbano, razón por la que han sucedido diversos accidentes en esta ciudad, que han cobrado la vida de los ciudadanos Guillermina Maldonado, Simeón de Jesús García Sánchez y Margarita Guadalupe García Valencia; agregando que permiten circular vehículos de modelo muy atrasado, que emiten sustancias tóxicas en grandes cantidades; además de que la implementación del programa de cultura vial, derivado del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010, no ha sido visible para la sociedad.

Al respecto, se tiene que conforme al artículo 11 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez, en lo que concierne al tema que nos ocupa, son atribuciones del Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, las referidas en las fracciones que a continuación se transcriben:

- “V. Supervisar la realización de los programas de operativos en materia de tránsito y vialidad;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipios Conurbados en materia de tránsito de vehículos dentro de la jurisdicción municipal;
- VIII. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regulación del tránsito de vehículos en la capital;
- IX. Supervisar, elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento de la red vial de la Ciudad de Oaxaca y comunicación con Municipios Conurbados;
- XII. Supervisar el tránsito vehicular en el Municipio;
- XIII. Supervisar, diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos, para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal;
- XV. Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de tránsito;
- XVI. Inculcar y fomentar la educación vial entre la ciudadanía, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- XVIII. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito”.

Ahora, respecto del Director de Tránsito Municipal, sus principales atribuciones relacionadas con lo que en este apartado, conforme al artículo 12 del Reglamento en cita, son las siguientes:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



- “II. Planificar y ordenar el tránsito vehicular en general y normar la operatividad del transporte público;
- IV. Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guardan los vehículos que circulan en el Municipio, mediante revistas periódicas;
- V. Imponer a los infractores las sanciones emanadas de este Reglamento, así como ordenar al personal operativo el levantamiento de las actas de infracción para efectos de la sanción que corresponda;
- XIV. Todas las demás que sean inherentes a su cargo”.

En ese contexto, se advierte que al rendir su informe, la autoridad municipal manifestó que el Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, con relación a la prestación del servicio de transporte urbano, ha implementado diversas medidas preventivas para salvaguardar la integridad de la ciudadanía, sensibilizando tanto a los concesionarios como a los choferes, a través de programas, cursos, pláticas, exámenes y otras acciones. Y que resulta falso lo argumentado por los quejosos, ya que en el Plan Municipal de Desarrollo sustentable 2008-2010, específicamente en el eje 1 denominado Gobernabilidad y Seguridad Pública”, sub eje 1.3 “Tránsito y Vialidad”, para atacar la anarquía en el transporte público se estableció la implementación de líneas de acción tales como concientizar a los conductores para el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, realizar campañas de capacitación vial a organizaciones de transporte público, ordenar las paradas de ascenso y descenso de pasajeros, entre otras.

Sin embargo, de autos se tiene que no anexó documental alguna para acreditar sus afirmaciones respecto de las diversas medidas que afirma el Municipio capitalino ha adoptado para regular el transporte urbano en su territorio, por lo que, el informe rendido no se encuentra justificado en términos del artículo 40, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y por lo tanto no están acreditadas las afirmaciones hechas; por lo que, con fundamento en el precepto legal antes invocado, este Organismo tiene por ciertos los hechos motivo de la queja, sobre todo considerando las evidencias obtenidas, de las que se advierte la anarquía que priva con relación al servicio público de transporte urbano, cuyos camiones circulan con las puertas abiertas, sin placas de circulación, sin respetar los pasos peatonales, y como además se certificó, en la esquina de las calles de Las Casas y Periférico, los autobuses

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

permanecen estacionados hasta por cinco minutos (evidencia 21), lo que ocasiona un trastorno en la circulación de tan importante arteria; sin que se logre poner orden a tal situación.

También refiere que, en cumplimiento a las referidas líneas de acción, y al artículo 21, fracción III, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez, en coordinación con instructores de la Dirección de Protección Civil Municipal, Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario y esta Comisión, se inició el curso denominado “CAPACITACIÓN PERSONAL PARA LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EN EL TRABAJO”, mismo que se desarrolló con la participación de concesionarios y choferes de las empresas de transporte público “SERTEXA”, “TUCDOSA”, “CHOFERES DEL SUR” y “TUSUG”, en el cual participaron un total de ciento noventa y dos conductores, en tres generaciones comprendidas de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez. Asimismo, la informante refirió que se han efectuado reuniones con los concesionarios para plantear puntos relacionados con la operatividad, infraestructura, educación vial, avances y compromisos; además de que la Dirección de Tránsito Municipal a través del personal operativo a su cargo, en el periodo comprendido de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, ha levantado setecientos cincuenta y dos boletas de infracción a los choferes de las líneas TUSUG, SERTEXA, URBANOS DE OAXACA, CHOFERES DEL SUR e incluso autobuses foráneos que circulan en jurisdicción de Oaxaca de Juárez, por violentar disposiciones contenidas en el reglamento de tránsito municipal.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

No obstante todas las acciones que se aduce fueron efectuadas, se advierte que la autoridad responsable únicamente exhibió ante este Organismo constancias relativas al curso referido en el párrafo precedente; respecto del cual, según lo informado, en la primera generación participaron ochenta y ocho conductores, en la segunda setenta, y en la tercera solamente treinta y cuatro; de donde se advierte que en vez de aumentar, el número de choferes que tomaron la última capacitación disminuyó, circunstancia que obviamente va en demérito de la calidad del servicio de transporte público que se presta en esta ciudad, y que refleja la falta de empeño en dicha actividad, tan importante para prevenir accidentes y para lograr una

circulación ágil, segura, y respetuosa de la normatividad correspondiente. En ese tenor, es preciso hacer el señalamiento de que la capacitación que tiene que proporcionarse a los conductores debe ser constante y permanente, a fin de garantizar que se encuentren aptos para el servicio en todo momento.

Aunado a lo anterior, se tiene que aún cuando se refirió que fueron impuestas setecientos cincuenta y dos infracciones a operadores del servicio de transporte público en el lapso comprendido de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, dicha situación no fue justificada fehacientemente, pues solo se remitió un concentrado en el cual se detallan los motivos de las infracciones y la empresa transportista a la que pertenecen las unidades, cuando para acreditar lo anterior debió remitir copias certificadas de las boletas de infracción, para que esta Comisión tuviera la certeza de su existencia. Sin embargo, aún cuando esto se diera por acreditado, se desprende de los conceptos enumerados que solamente fueron infraccionados dos vehículos por no portar placas de circulación, lo cual resulta ilógico cuando es evidente que un gran número de autobuses no poseen dichas placas, como así se corrobora con la diligencia de inspección ocular que se realizó por el Agente del Ministerio Público al autobús marcado con el número económico A-785 de la empresa “Urbanos de Oaxaca”, que intervino en un accidente donde falleció una persona (evidencia 9 c), así como con la certificación levantada por personal de esta Comisión el veintisiete de mayo de dos mil diez (evidencia 20), y diversas fotografías que obran en autos, probanzas de las que también se desprende que no se respetan los pasos peatonales, ni las paradas autorizadas, que se emiten grandes cantidades de sustancias contaminantes, que se circula con las puertas abiertas, incluso ante la mirada de agentes de tránsito, que únicamente se limitan a observar tal circunstancia.

En virtud de lo anterior, debe decirse que la autoridad municipal ha dejado de observar las obligaciones que le impone el Reglamento de Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez, que en su artículo 1° es claro al establecer que dicho cuerpo normativo es de orden público y tiene por objeto establecer las normas de seguridad, control, supervisión y regulación a que deberá sujetarse la circulación de vehículos, semovientes, servicios públicos de transporte de pasajeros, de alquiler,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

de pasaje y carga, motocicletas, motocarros, bicicletas, pipas, vehículos repartidores y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así, conforme al artículo 10, fracciones I y III, del reglamento en cita, son atribuciones del Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de tránsito, vialidad y semaforización, con los Municipios Conurbados, con el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, y acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y personas; no obstante, debe decirse que tales atribuciones no han sido ejercidas conforme a derecho, siendo válido afirmar que las muertes de ciudadanos registradas en esta ciudad fueron ocasionadas por conductores del servicio público de transporte debido a su falta de educación vial; circunstancia que se puede advertir de la falta de capacitación en la materia para los conductores, así como de la ausencia de programas efectivos dirigidos a la ciudadanía en general, a fin de que conozca y respete la normatividad correspondiente; programas de capacitación que de ser impartidos de manera eficaz y con la frecuencia necesaria, ayudarían en gran medida a que exista orden y seguridad en el tránsito de vehículos y personas, con el correspondiente descenso del número de eventos tan lamentables como los que a últimas fechas se han venido incrementando.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

También se advierte omisión por parte del Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, pues con base en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento aludido, dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar y dirigir el desarrollo de programas de capacitación para la superación personal y profesional de los efectivos de tránsito y vialidad; supervisar la realización de los programas de operativos en materia de tránsito y vialidad; determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regulación del tránsito de vehículos en la capital; supervisar, elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados con el mejoramiento de la red vial de la ciudad de Oaxaca y comunicación con municipios conurbados; supervisar, diseñar, operar y

administrar el sistema de semáforos, para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal; inculcar y fomentar la educación vial entre la ciudadanía, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares; fomentar la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos; fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito; así como cumplir con los compromisos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior toda vez que el referido servidor público informó a esta Comisión que se han efectuado reuniones con concesionarios para plantear puntos específicos encaminados a que se brinde un servicio de transporte público de calidad, sin justificar su dicho, pues no exhibió prueba alguna en ese sentido; además de que es claro que no se tiene establecido un programa permanente y eficaz para dar cumplimiento a las ya mencionadas atribuciones, tan necesarias para regular el tránsito de vehículos y personas en esta ciudad capital, omisión que ha tenido como consecuencia el caos vial que diariamente se vive en esta ciudad, y que muy probablemente ha contribuido a los decesos a que también se alude en este documento.

A mayor abundamiento, se tiene que el artículo 21 del reglamento en cita, es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 21. Es obligación de la Dirección, en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes, crear y desarrollar programas de educación vial, dirigidos a:

I.- Estudiantes de todos los niveles educativos en el Municipio;

II.- Conductores de vehículos de uso particular o comercial, asociaciones y sindicatos de conductores de vehículos de uso comercial como taxistas, camiones de carga, camionetas de carga ligera y pipas;

III.- Conductores de servicio público de pasajeros, de carga, escolar y especializados;

IV.- A quienes tenga bajo su responsabilidad a menores y estudiantes;

V.- Infractores de las disposiciones de tránsito; y

VI.- Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Los Programas de Educación Vial que se imparten en el Municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- A) Uso correcto de las vialidades.
- B) Comportamiento del peatón en la vía pública.
- C) Comportamiento y normatividad del conductor.
- D) Prevención de accidentes y primeros auxilios.
- E) Señales corporales (ademanos), señalamientos de tránsito y aviso de obras.
- F) Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito.
- G) Derechos Humanos.
- H) Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad”.

Por lo que es inconcuso que tal precepto reglamentario obliga al personal de la Dirección de Tránsito Municipal a coordinarse con instancias públicas y privadas para crear y desarrollar programas de educación vial para los conductores del servicio público de pasajeros, sin embargo, hasta este momento no se tiene información de que se haya capacitado adecuadamente a dichos conductores; sin que con ello se demerite la labor de capacitación realizada por la Dirección de Tránsito Municipal, respecto de lo cual se informó que fue capacitado un total de ciento noventa y dos conductores del servicio público de pasajeros de las líneas SERTEXA, TUCDOSA, CHOFERES DEL SUR Y TUSUG, respecto de lo cual, debe puntualizarse que ello no representa más que un aproximado del veinte por ciento del total de conductores de transporte de pasajeros que circula en la ciudad de Oaxaca, por lo que es necesario y apremiante que se logre impartir en su totalidad la capacitación a que se refiere el precepto reglamentario transcrito.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Así también, es menester referir que el Director y los Agentes de Tránsito Municipal no han cumplido escrupulosamente con las funciones que tienen asignadas en términos de los artículos 12, 17 y 21, respectivamente, del Reglamento que se comenta, pues entre las obligaciones del primero está la de planificar y ordenar el tránsito vehicular en general y normar la operatividad del transporte público, la de imponer a los infractores las sanciones emanadas del Reglamento, así como ordenar al personal operativo el levantamiento de las actas de infracción para efectos de la sanción que corresponda; teniéndose que son atribuciones,

obligaciones y competencia de los Agentes de Tránsito Municipal cuidar que la circulación de las personas, el manejo y tránsito de vehículos, los servicios de transporte de pasajeros o de carga y el servicio público de alquiler, se realicen conforme a este Reglamento, y levantar las actas de infracción correspondientes a quienes infrinjan el Reglamento. Lo que de ninguna manera se aprecia que se esté haciendo, como así se advierte de las evidencias ya mencionadas, de las que se desprenden claras violaciones de tránsito que no son sancionadas, y que por lo tanto, es usual que ante tal circunstancia se reiteren de manera constante, al saber quienes las cometen que no serán sancionados por ello.

En ese tenor, si bien es cierto que al rendir su informe la responsable manifestó que de los meses de octubre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, impuso por distintas causas, setecientas cincuenta y dos infracciones a conductores del transporte público de pasajeros, también lo es que tal circunstancia no se encuentra acreditada fehacientemente, toda vez que no fueron agregadas las boletas que así lo justifiquen, aún cuando la autoridad responsable fue requerida en términos del artículo 40 de la Ley de la materia, para que anexara todo documento que apoyara o justificara su dicho. No obstante, aún cuando así lo fuera, el promedio de infracciones es de solamente cinco infracciones diarias, situación que no corresponde a la problemática del transporte público que existe en la ciudad de Oaxaca de Juárez, pues como se advierte de las certificaciones levantadas por personal de este Organismo, un gran número de autobuses continúan transitando en mal estado físico - mecánico, y otros son conducidos con las puertas abiertas, otros más suben pasaje en lugares no permitidos, entre otras muchas irregularidades, como lo es la falta de verificación de emisiones contaminantes.

Respecto de lo acabado de argumentar, también es pertinente que se capacite y vigile a los agentes de tránsito, para que se conduzcan de manera educada y conforme a derecho al momento de infraccionar a los conductores, y no se permita la corrupción, pues ello sólo generaría otro problema que en nada beneficia la actual situación en la que se desarrolla la vialidad en este municipio.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

Es evidente también que el sistema de semaforización también presenta continuamente fallas en la sincronización, lo que repercute en la fluidez del tránsito vehicular e incrementa la contaminación ambiental, puesto que ante la desincronización de los semáforos, los vehículos tienen que estar frenando y acelerando con mayor frecuencia que cuando existe un flujo continuo y sincronizado; por lo que es necesario que se lleve a cabo un programa de vigilancia y control de tal situación para agilizar la circulación de las aproximadamente ciento treinta mil unidades de que se compone el parque vehicular registrado en esta ciudad (evidencia 16), así como para paliar los contratiempos ocasionados por las obras que se están efectuando en diversos puntos de nuestra capital, que es otro factor por lo menos de molestia para la ciudadanía, pero que además agrava las limitaciones que existen en materia de infraestructura vial como lo son los grandes baches que en esta época de lluvias se han formado por toda la ciudad y la ausencia de programas de educación vial para los conductores y peatones, lo que redundará en la comisión de accidentes, como los que han cobrado la vida de varias personas, principalmente de adultos mayores, quienes por condiciones propias de su edad están en mayor situación de riesgo.

Por otra parte, obra en autos el informe que en vía de colaboración rindió el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, del cual se desprende que en el primer semestre de dos mil nueve, solamente quince unidades del transporte público de pasajeros realizaron la verificación de emisiones contaminantes, en el segundo semestre del mismo año, lo hizo un total de ochocientas unidades, y en el tiempo transcurrido del primer semestre de dos mil diez, únicamente cinco unidades habían realizado dicha verificación, lo cual contrasta notoriamente con las diecisiete infracciones que afirmó la autoridad municipal se impusieron por este concepto, y permiten establecer que existe omisión de la autoridad competente para concientizar a los concesionarios de la importancia de cumplir con la normatividad ambiental, sobre todo considerando que según el estudio denominado “inventario de emisiones a la atmósfera de fuentes móviles a nivel vialidad en la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca de Juárez”, realizado en el año dos mil siete por la empresa Tejeda Le Blanc & Cía. S.C., la principal fuente móvil de emisiones contaminantes en la zona metropolitana de la ciudad, la constituye el transporte

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

urbano, que emite el dieciséis por ciento del monóxido de carbono, el cincuenta y seis por ciento de óxidos de nitrógeno, el sesenta y siete punto setenta y seis por ciento de bióxidos de azufre, y el ochenta y cuatro punto treinta y tres por ciento de material particulado, del total generado por fuentes móviles (evidencia 17).

Aunado a lo anterior, se tiene que corren agregadas en autos las constancias que acreditan que entre los meses de octubre de dos mil nueve y febrero del presente año, los ciudadanos Simeón de Jesús García Sánchez, Margarita Guadalupe García Valencia, Guillermina Maldonado Martínez, Felipa Calderón, Ever Martínez Hernández y Casilda Ramírez, perdieron la vida en accidentes de tránsito en los que intervinieron conductores del transporte urbano; lo cual muy probablemente es consecuencia de la omisión de las autoridades municipales encargadas de implementar medidas tendentes a prevenir accidentes, vigilar el flujo vial e imponer sanciones administrativas por violaciones al Reglamento de Tránsito, en los términos ya precisados. Resultando pues de todo lo hasta aquí analizado, que por las omisiones en que ha incurrido la autoridad municipal, efectivamente subsisten violaciones a los derechos fundamentales no sólo de las personas directamente agraviadas, sino de toda la población que utiliza el servicio de transporte público de pasajeros y de quienes transitan en las vías públicas de esta ciudad de Oaxaca de Juárez.

Finalmente, debe decirse que las irregularidades cometidas por el Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como por el Director de Tránsito Municipal, que han sido estudiadas en la presente resolución, son constitutivas de responsabilidad administrativa en términos de artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el cual refiere que todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa: "I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

comisión; (...) XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; (...). XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

**TERCERA.** Por lo que toca a los hechos imputados a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de la Dirección de Tránsito del Estado, se tiene que como hechos constitutivos de su inconformidad, señalaron los quejosos que esta autoridad no ha actuado conforme a lo que a su responsabilidad compete, ya que no aplica la Ley ni el Reglamento de Tránsito a los choferes de los autobuses urbanos que infringen sus disposiciones, tan es así que permiten circular vehículos de modelos muy atrasados, que emiten sustancias tóxicas en grandes cantidades; mencionando además que no se respetan las paradas de autobuses indicadas, violentando lo preceptuado en los artículos 4° y 5° del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada, por lo que han ocurrido accidentes con resultados fatales.

Al respecto, al rendir su informe el Director de Tránsito y Vialidad del Estado, remitió copia de ochenta y dos actas de infracción levantadas a camiones de diversas líneas de transporte público, por infringir lo dispuesto por los artículos 3°, 137 y 158 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado; de las que se desprende que una fue levantada en el mes de enero, trece en febrero, una en marzo, cinco en mayo, treinta y dos en junio, seis en julio, una en agosto, cinco en septiembre, trece en octubre, y cuatro en noviembre de dos mil nueve, así como una en el mes de enero de dos mil diez (evidencia 8 a).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De lo antes analizado, se advierte que se levantó una infracción aproximadamente cada cinco días, lo que no corresponde con la situación que se percibe diariamente con relación al tránsito de vehículos del transporte público, pues como se desprende de la certificación realizada por personal de esta Comisión (evidencia 18), en menos de tres horas, se pudo observar sobre el periférico que cuatro camiones del servicio de transporte público no portaban placas de circulación ni se advirtió que tuvieran permiso alguno para circular; aunado a esto, también asentó que en tan sólo veinte minutos que permaneció en la parada que se encuentra junto al parque del amor, constató que ocho vehículos de transporte foráneo

circulaban sin placas; de donde se desprende que dicha Dirección no ha actuado con la responsabilidad que la ciudadanía espera, pues dichos autobuses necesariamente circulan por vías que se encuentran bajo su jurisdicción, y por lo tanto pueden aplicar la normatividad correspondiente.

En ese contexto, se tiene que la autoridad responsable ha dejado de observar lo que dispone la Ley de Tránsito Reformada, que en su artículo 1° establece las bases y requisitos a que se sujetarán la circulación de las personas, el manejo y el tránsito de vehículos y los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga en las vías públicas del Estado de Oaxaca, que no sean de jurisdicción federal, considerados como actividades de interés público.

Afirmación que se hace en virtud de que conforme al artículo 8° del citado cuerpo normativo, son atribuciones y obligaciones del Director General de Tránsito cumplir y hacer cumplir las disposiciones de dicha ley y su reglamento, y la de planificar y ordenar el tránsito estatal, para lo cual se encuentra bajo su mando la Policía de Tránsito, que de acuerdo al artículo 11 de la Ley que se comenta, tiene la obligación de cuidar que la circulación de las personas, el manejo y tránsito de vehículos y los servicios de transporte, de pasajeros o de carga, se realicen conforme a los mandatos de esta ley y su reglamento, además de auxiliar e instruir a las personas y a los conductores de vehículos para facilitarles la circulación y el tránsito respectivo con el menor peligro posible, así como la de levantar infracciones conforme al procedimiento que fije el reglamento de esta ley, y de las disposiciones que con fundamento en éstos le dicten sus superiores, para lograr al máximo el correcto desenvolvimiento de esas actividades.

Ahora, respecto del acuerdo del veinte de diciembre de dos mil siete, signado con la Coordinación General del Transporte y los concesionarios del transporte urbano, se advierte que tampoco se ha cuidado que se cumplan los compromisos allí adquiridos, entre los cuales se encuentran: el que todas las unidades del servicio público deberían contar con la verificación ecológica, revista de las condiciones físico mecánicas, seguro de viajero, además de que los conductores deberían estar uniformados y portar en un lugar visible copia ampliada de la licencia de conducir,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

así como también deberían unificarse por empresa la imagen y colores de los autobuses, rotular los números económicos y la razón social; por último, junto con la Coordinación General del Transporte deberían evaluar los criterios de capacitación y cursos impartidos.

Así, del informe que en vía de colaboración remitió el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, se advierte que, en el primer semestre de dos mil nueve, realizaron la verificación de emisiones contaminantes quince unidades del transporte urbano y ciento trece del suburbano, en el segundo semestre del mismo año lo hicieron ochocientos siete unidades del transporte urbano y ciento treinta y cinco del suburbano, y en el primer semestre de dos mil diez, hasta el siete de abril, sólo cinco unidades del transporte urbano y seis unidades del transporte suburbano habían efectuado la correspondiente verificación (evidencia 15); de lo que se desprende que la Dirección de Tránsito del Estado no ha implementado los operativos adecuados para cerciorarse que todas las unidades del servicio de transporte hayan realizado dicha verificación, máxime si tomamos en consideración que en el presente año únicamente once unidades del servicio público de transporte la han realizado.

Lo mismo sucede con la revista físico mecánica, pues de la documentación remitida por la Coordinación General del Transporte, se advierte que en el año dos mil diez, sólo catorce unidades han pasado dicha revista, a pesar de ser un requisito indispensable para que pueda circular un vehículo en el Estado, como así lo dispone además del convenio referido, el artículo 3º, fracción I, inciso d), del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca. Por lo que nuevamente se tiene que existe omisión de la autoridad a que nos venimos refiriendo al no haber tomado las medidas pertinentes para que se cumpla con dicho requisito.

En el mismo tenor, tampoco se ha cumplido con la obligación que le impone el artículo 96 del Reglamento en cita, el cual estipula que es obligación de los concesionarios comprobar ante la Dirección General de Tránsito o sus Delegaciones, quince días antes de que fenezca el contrato de seguro del viajero,

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

que éste ha sido renovado; no obstante, al informar al respecto, el Comisario Jefe de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado manifestó que al tratarse de un servicio público, el trámite administrativo correspondiente se lleva a cabo ante la Coordinación General del Transporte (evidencia 19).

Tocante a que los conductores deberían estar uniformados y portar en un lugar visible copia ampliada de su licencia de conducir, así como también deberían unificarse por empresa la imagen y colores de los autobuses, rotular los números económicos y la razón social, debe decirse que no se ha brindado el seguimiento adecuado a fin de que se cumpliera con esos compromisos, pues como la propia Dirección de Tránsito del Estado lo refiere sólo el setenta y cinco por ciento de los choferes portan uniforme y la copia ampliada de la licencia de conducir, argumentándose que el resto ha sido sancionado, sin embargo no acredita tal cuestión, por lo que debe decirse que al respecto se ha dejado de observar lo dispuesto por la normatividad que esa propia Dirección de Tránsito ha emitido, como es el caso de las “NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER” (evidencia 17 a), en la cual se disponen las características que deben tener los números económicos, la razón social y la pintura de los autobuses, en las que inclusive se reitera que las unidades deben estar en perfecto estado mecánico y físico, que el conductor debe contar con una edad mínima de veinticinco años, haber recibido cursos de manejo a la defensiva, relaciones humanas, primeros auxilios, evitar el cabello largo, aretes y tatuajes visibles, ser cortés, no ir acompañado de cobradores ni escuchar música con demasiado volumen.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Refuerza la anterior afirmación el hecho de que, de la documentación relativa a la revista físico mecánica del servicio público, enviada a este Organismo por la Coordinación General del Transporte, se tiene que ochenta y cuatro choferes de los allí registrados son menores de veinticinco años, lo que significa aproximadamente el diez por ciento del total (evidencia 19 incisos d) al i)), situación de la que ya se tiene conocimiento desde el año dos mil ocho, durante el cual se efectuaron las referidas revistas, sin que se haya tomado alguna medida tendente al acatamiento de la normatividad en comento.



Ahora, con relación a los criterios de capacitación de los cursos que junto con la Coordinación General del Transporte se comprometió a evaluar, se desprende de autos que únicamente remitió un documento de dos fojas que se refieren al contenido de los programas de capacitación que se calendarizarían de enero a diciembre de cada año, por regiones en el Estado, conteniendo los temas de educación vial, leyes y reglamentos, manejo defensivo y evaluación a conductores del transporte público de pasajeros (evidencia 17 b), no obstante, no existe indicio alguno de que se hayan impartido las capacitaciones a que se refiere tal documento.

No pasa desapercibido el hecho de que se haya informado que se han realizado diferentes operativos para verificar que los autobuses urbanos cuenten con los colores reglamentarios, pero que el municipio de la ciudad de Oaxaca de Juárez, ha otorgado permisos para que las unidades porten propaganda rodante de diferentes productos, empresas y partidos políticos, ocasionando que el color y el número económico sea cubierto en su totalidad; en relación con lo cual debe decirse que con base en el artículo 8° de la Ley de Tránsito Reformada, el Director General tiene facultades para realizar las acciones pertinentes para hacer cumplir dicha Ley, por lo que debió haber hecho del conocimiento de la autoridad municipal que la portación de propaganda en las unidades del servicio público de pasaje contraviene la normatividad, a fin de solucionar la problemática, sin embargo, no se advierte que se haya realizado acción alguna en ese sentido.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Mención especial merece el análisis del padrón de números económicos de las unidades de transporte público de pasajeros que circulan en la ciudad de Oaxaca y municipios conurbados que adjuntó el referido funcionario a su informe (evidencia 17 c), ya que al contrastarlo con el padrón con el que cuenta la Coordinación General del Transporte, se advierte que de un total de ochocientos cuarenta y un camiones registrados, en seiscientos un registros no existe coincidencia en los números de placas, serie y motor, y solamente ciento cincuenta y siete registros coinciden con el padrón que posee la citada Coordinación; por lo que es necesario resaltar que tal circunstancia resulta grave en el contexto en que se desarrolla la

prestación del servicio público de transporte, ya que el no tener un padrón confiable ni actualizado propicia la anarquía y la impunidad de ese sector, pues, a manera de ejemplo, en los accidentes fatales en que han participado autobuses del servicio de transporte urbano, no se tiene la certeza inmediata de quiénes eran los choferes que lo conducían el día de ocurridos los hechos, circunstancia que se agrava ante la falta de cooperación de los empresarios del ramo en ese sentido, no obstante que los concesionarios del transporte, conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada están obligados a proporcionar a la Dirección General de Tránsito o a sus Delegaciones una relación de los choferes que tengan a su servicio y los domicilios de éstos, así como las altas y bajas de ese personal o su cambio de domicilio, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la que ocurran.

Así pues, es evidente la falta de observancia a la normatividad aplicable y de acercamiento con la Coordinación General del Transporte para ordenar el transporte público; lo que se traduce en violaciones a derechos fundamentales, y que muy probablemente conforme lo que dispone el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, impliquen responsabilidad administrativa para el Director de Tránsito del Estado, y demás servidores públicos encargados del manejo de la información y de realizar las actividades a que estaban obligados en razón de su cargo, para que la documentación y circulación del transporte público de pasaje se realizara con toda normalidad.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es menester solicitar la **colaboración** de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con la finalidad que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos a quienes se hace referencia en el presente

documento, por las omisiones en que incurrieron, a las que se refiere el presente apartado, y en su caso, se le impongan las sanciones procedentes.

**CUARTA.** Respecto de los hechos imputados a servidores públicos de la Coordinación General del Transporte del Estado, se advierte que los quejosos refirieron que desde el mes de octubre de dos mil nueve han ocurrido en esta ciudad diversos hechos de tránsito en los que han intervenido vehículos del transporte público de pasaje, como consecuencia han fallecido diversas personas, y que esto ha sido originado porque en materia de transporte no se han acatado las obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos de la materia, ni se han respetado los acuerdos tomados entre los concesionarios, la Dirección General de Tránsito del Estado y la Coordinación General del Transporte, quien no realiza las acciones de verificación para comprobar que los concesionarios cumplan con las obligaciones derivadas de las concesiones otorgadas, además de que no existe una petición a la Dirección General de Tránsito del Estado para que retire de circulación aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos legales; y que se permite circular a vehículos de modelos atrasados cuando probablemente no cuenten con concesión.

En ese tenor, antes de entrar al estudio del planteamiento de referencia, es pertinente referir que conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las facultades del Coordinador General del Transporte del Estado, entre otras, se encuentran las siguientes:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

“(…) A la Coordinación General del Transporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, organizar y ejecutar los planes, programas y acciones en materia de tránsito vehicular y transportes terrestres, privados y públicos, de pasaje o carga, en las vías de jurisdicción estatal, con la intervención de los municipios;

III. Coordinar y promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado, en los términos del artículo 115 de la Constitución Federal;

V. Elaborar y proponer, a las autoridades competentes, estudios y proyectos de infraestructuras vial que se requieran en el Estado;

VII. Supervisar la correcta explotación de las concesiones y permisos de transporte público, de pasaje o carga, en cualquiera de sus modalidades, vigilando su funcionamiento y operación;

VIII. Instruir los procedimientos de revocación o suspensión temporal de las concesiones y de transporte público de pasaje o carga en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como para la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos de la ley respectiva;

IX. Vigilar que los vehículos particulares y los destinados al servicio público de transporte de pasaje o carga, cumplan con las medidas y dispositivos que en materia ecológica dispongan las autoridades competentes, para la preservación del medio ambiente;

X. Aprobar las tarifas aplicables de los servicios públicos de transporte en el Estado;

XI. Coadyuvar operativamente con la Dirección de Transito del Estado, para el ejercicio de sus funciones”.

Así, al solicitarse el informe correspondiente, el Coordinador General del Transporte manifestó que el Gobierno del Estado suscribió un acuerdo con fecha veinte de diciembre de dos mil siete, a través del referido Coordinador y del Director de Tránsito del Estado, con los representantes legales de las empresas concesionadas para prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, en el cual se establecieron una serie de compromisos que en su mayoría han sido cumplidos, y los restantes se encuentran en ese proceso.

Con relación a los autobuses en mal estado y de modelo atrasado, refirió el informante que desde la fecha de la firma del citado acuerdo se han retirado de la circulación doscientas tres unidades de motor; no obstante, ninguna prueba se exhibió para acreditar tal situación, por lo que no puede tenerse por cierto lo manifestado, máxime que de las propias constancias que anexa para justificar su informe, específicamente de la copia del oficio CGT/DT/069/2010 del quince de febrero de dos mil diez, signado por la Contadora Pública Jaquelina Morales Navarrete, Directora Técnica de la Coordinación General del Transporte, se advierte que ésta manifestó con relación al compromiso de retirar de la circulación a las unidades en mal estado o de modelos de mayor antigüedad a la establecida en la normatividad, que se procedió a retirar de la circulación a ciento un autobuses

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

en una primera etapa, lo cual no coincide con lo dicho por el titular de la Dependencia.

De donde se colige que no se ha cumplido con el compromiso plasmado en el punto primero del acuerdo de referencia; apreciación que se refuerza con las diversas probanzas que obran en el expediente, en especial con las fotografías adjuntadas por el quejoso y las que forman parte de las certificaciones levantadas por personal de este Organismo en diversas fechas del presente año (evidencias 13, 18 y 21), en las cuales se aprecia el estado de deterioro de varios de los vehículos a que se refieren las mismas. Cabe además señalar, de acuerdo a la documentación remitida a este Organismo por la propia Coordinación General del Transporte (evidencia 19), que se encuentran circulando ciento veinticinco autobuses de modelos anteriores al año dos mil, es decir, que tienen una antigüedad mayor de diez años.

Tocante a las licencias de conducir, manifestó el mencionado Coordinador que corresponde a la Dirección de Tránsito del Estado vigilar que cada uno de los conductores cuente con ella; y con relación a la capacitación de los choferes, dijo que el veintiséis de febrero de dos mil diez se publicó una nota periodística en la que se menciona que la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Oaxaca, en coordinación con este Organismo y otras organizaciones, realizarían una serie de cursos de capacitación a conductores del transporte urbano; de donde se tiene que ello de ninguna manera justifica la omisión de esa Dependencia en realizar las acciones pertinentes sobre el tema, ya que conforme lo dispuesto por el artículo 38, fracciones VII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de supervisar la correcta explotación de las concesiones y permisos de transporte público, de pasaje o carga, en cualquiera de sus modalidades, vigilando su funcionamiento y operación; así como de coadyuvar operativamente con la Dirección de Tránsito del Estado, para el ejercicio de sus funciones; máxime que en el acuerdo del veinte de diciembre de dos mil siete mediante el que se establece el incremento a la tarifa del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados y se establecen las condiciones bajo las cuales deberán efectuar la

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

prestación del servicio, se estipula textualmente que: “DÉCIMO CUARTO: EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES FACULTADAS PARA ELLO VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA PARA EL ESTADO DE OAXACA”.

Ahora, respecto de que la autoridad sancione fuertemente a los propietarios y conductores que infrinjan la Ley; que se realicen pruebas para detectar el consumo de drogas y que se prohíba a los choferes llevar ayudantes, la responsable mencionó que tales cuestiones no eran de su competencia; sin embargo, debe señalarse que todos esos planteamientos forman parte de un mismo problema, que debe atacarse integral y activamente, a fin de que exista orden y seguridad en el tránsito de vehículos, y para lo cual, contrario a lo que manifiesta, sí se surte su competencia, en términos de los preceptos legales y el acuerdo citados en el párrafo precedente, en los que claramente se estipula que algunas de sus obligaciones implican vigilar el funcionamiento y operación del transporte público, y supervisar la correcta explotación de las concesiones, circunstancia que resulta apremiante, dadas las evidentes irregularidades que actualmente presenta este servicio y que provocan un clima de inestabilidad e irritabilidad social que podría desencadenar hechos violentos, posiblemente más graves que los casos ocurridos que ya han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Con relación al hecho de que esa Coordinación del Transporte tiene la obligación de solicitar a las empresas concesionarias el padrón de sus conductores y un expediente por cada uno de ellos, refirió el informante que se han hecho requerimientos a las empresas respectivas, anexando para justificar su dicho cuatro circulares fechadas el veintitrés de octubre de dos mil nueve, mediante las que se requiere a todos los prestadores de servicio público de autotransporte de pasajeros del servicio urbano y suburbano de la ciudad de Oaxaca y municipios conurbados, para que presenten de manera inmediata el padrón de conductores de sus

unidades, documentales en las que se aprecian los acuses de recibo de las empresas TUCDOSA, CHOFERES DEL SUR, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN EXPRESS DE ANTEQUERA S.C. DE R.L. DE C.V. y TUSUG, todos del día veintiséis de octubre de dos mil nueve (evidencia 11 e). De lo antes mencionado se desprende que la Coordinación, después de diez meses de efectuado el requerimiento, aún no cuenta con dicho padrón, a pesar de que es una obligación que deben cumplir los concesionarios, según lo señala el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada, y que debió exigirse inclusive desde antes de ser otorgada la respectiva concesión, y que por razones obvias debe actualizarse constantemente.

Constituye un tema de especial relevancia lo relativo al seguro de viajero, a cuya contratación se obligaron las empresas concesionarias en el punto tercero del acuerdo del veinte de diciembre de dos mil siete ya citado; respecto de lo cual, se tiene que la autoridad responsable tampoco ha puesto el interés necesario para que se cumpla a cabalidad tan importante prestación, pues aún cuando se informó que tal aspecto se cubrió totalmente al momento en que se autorizó el reemplacamiento, se dijo que, al quince de febrero de dos mil diez, un total de ciento cuatro pólizas se encontraban vencidas; sin embargo, de los listados que se remitieron para justificar tal circunstancia (evidencia 19 d a i), este Organismo contabilizó: tres pólizas con fecha de vencimiento en el año dos mil ocho, pertenecientes a las unidades del empresario Pedro Infanzón, con número económico B 201, B 302 de la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V., así como el autobús con número económico A-059 de la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L.; cuatrocientos cinco pólizas vencidas en distintas fechas de dos mil nueve; y setenta y una con vencimiento en los meses pasados del año en curso, e inclusive se advirtió que tres autobuses, pertenecientes al empresario Erasmo Medina Ángeles, con números económicos B 092, B 122 y B 138, no tienen póliza, conforme a la anotación que se hizo en el apartado correspondiente. No obstante, cabe señalar que de la documentación que se envió como soporte de los listados que se comentan, se desprende que existen ochenta y un pólizas de seguro con vencimiento en distintos momentos del año dos mil nueve, y trescientas nueve con

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

vencimiento en dos mil diez, que necesitan renovarse. Por lo que es preciso señalar la evidente contradicción existente entre la documentación que la misma Coordinación ha remitido con relación al asunto que nos ocupa, y que permite afirmar que no se tiene control alguno sobre la documentación y requisitos que deben ser satisfechos por los concesionarios para continuar prestando el servicio de transporte público conforme a la normatividad respectiva.

En ese contexto, es preciso señalar que una de las finalidades que tiene el seguro de viajero es la de garantizar que en los casos en que ocurra un accidente, pueda proporcionarse de manera inmediata la ayuda médica necesaria para quienes resulten lesionados; circunstancia que, en el supuesto de no tenerse dicho seguro, dejaría en total desamparo a las víctimas de tales hechos, al no contarse con la atención inmediata o especializada que se requiera.

Ahora, por lo que toca al compromiso de que todos los conductores deben portar uniforme y copia ampliada de su licencia de conducir en un lugar visible del autobús, así como por lo que hace al compromiso de que se realicen las primeras y últimas corridas, la Coordinación General del Transporte afirmó que tal situación corresponde ser vigilada y sancionada por la autoridad operativa correspondiente; no obstante, debe reiterarse lo dicho en párrafos precedentes en el sentido de que tales circunstancias no escapan de la competencia de dicha Coordinación y por lo tanto deben ser atendidas con diligencia, responsabilidad y sentido social, toda vez que también ello constituye una parte del servicio público de transporte que no puede desligarse de los demás elementos que lo conforman, pues su inobservancia necesariamente incide en la calidad y confiabilidad de éste.

Lo mismo sucede con relación a la verificación ecológica, establecida en el “Programa Estatal Obligatorio de Verificación de Vehículos”, que las empresas se comprometieron cumplir, según se lee en el segundo punto del acuerdo que se viene comentando; por lo que si bien se informó que al momento en que se realizaron los trámites de regularización de las unidades, se presentaron las constancias de que aprobaron dicha verificación; según lo informado por la Subdirectora del Instituto Estatal de Ecología, mediante oficio

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

DG/DPA/PEOVV/0598/10 fechado el siete de abril de dos diez (evidencia 15), en el primer semestre de dos mil nueve, quince unidades del transporte urbano y ciento trece del suburbano realizaron la verificación ecológica, en el segundo semestre del mismo año lo hicieron ochocientos siete unidades del transporte urbano y ciento treinta y cinco del suburbano, y en el primer semestre de dos mil diez, sólo se verificaron cinco unidades del transporte urbano y seis unidades del transporte suburbano; de donde se desprende otra irregularidad cometida por los concesionarios que no ha sido atendida de manera eficiente por las autoridades involucradas, pues dicha verificación no es un requisito que deba cumplirse cada que se realice un reemplacamiento, sino que debe realizarse en forma periódica, en los términos de la normatividad respectiva, sobre todo considerando que según el ya citado estudio realizado en el año dos mil siete por la empresa Tejeda Le Blanc & Cía. S.C., la principal fuente móvil de emisiones contaminantes en la zona metropolitana de la ciudad, la constituye el transporte urbano.

Cabe aquí también señalar las inconsistencias existentes entre el padrón de números económicos que se tiene entre el remitido por esa Coordinación y el que fue enviado por la Dirección de Tránsito del Estado, las que ya fueron mencionadas en la observación tercera de esta propia resolución, en donde se mencionó que de un total de ochocientos cuarenta y un camiones registrados, en seiscientos un registros no existe coincidencia en los números de placas, serie y motor, y solamente ciento cincuenta y siete registros coinciden en ambos padrones; así también se advierte que mientras dicha Coordinación reporta doscientos sesenta y seis unidades de la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao S.A. de C.V., la Dirección de Tránsito del Estado tiene registradas trescientas treinta y dos unidades, es decir, existe una diferencia de sesenta y seis unidades; tocante a la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte Choferes del Sur S.C.L. se tiene que mientras la primera autoridad reporta ciento setenta y nueve unidades, la segunda manifiesta doscientas, lo que significa veintiuna unidades de diferencia; respecto de la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A. de C.V. la Coordinación tiene registrados doscientas ochenta y siete autobuses, en tanto que Tránsito del Estado tiene un registro de trescientas nueve, existiendo una diferencia de veintidós; finalmente, es menester señalar que la Dirección de Tránsito del

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Estado no remitió registro alguno relacionado con la empresa Servicio de Transportación Express Antequera S.C. de R.L. de C.V.

Todo lo anterior refleja un total descontrol y falta de cooperación entre la Coordinación General del Transporte y las demás dependencias encargadas de regular y vigilar la prestación del servicio público de transporte, que se manifiestan en la situación caótica en que se desarrolla esta actividad, en perjuicio no sólo de los usuarios sino de toda la ciudadanía.

Por otra parte, esta Comisión considera injustificable el hecho de que, el dieciocho de agosto de dos mil diez, se haya autorizado verbalmente por parte del Gobierno del Estado un incremento en la tarifa, sin que previamente los transportistas hayan cumplido con los compromisos adquiridos mediante el acuerdo firmado el veinte de diciembre de dos mil siete, como así ha quedado acreditado en párrafos anteriores; por lo que es necesario que todos los servidores públicos de la Coordinación General del Transporte obren con la responsabilidad que su cargo conlleva, y observen los principios de legalidad, lealtad, honradez, eficiencia, e imparcialidad a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de que cumplan con las funciones que tienen encomendadas con la máxima diligencia, y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del cargo, a fin de que los requisitos legales que deben reunir las unidades del transporte público de pasaje se cumplan a cabalidad, o en su defecto, se proceda a iniciar los procedimientos pertinentes conforme la normatividad de la materia para subsanar o sancionar las irregularidades encontradas, y no siga propiciándose la impunidad ni el desorden en este sector, pues ello, se reitera, perjudica gravemente a la población.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por último, en atención a que de todas las irregularidades que ya fueron analizadas se desprende que muy probablemente el Coordinador General del Transporte del Estado y demás servidores públicos de esa Coordinación implicados en los hechos que nos ocupan, incurrieron en responsabilidad administrativa, en términos del artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase nuevamente la **colaboración** de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a efecto de que, con base en lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos a que se hace referencia en este punto, por sus omisiones y conductas analizadas en el presente documento, y en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

**QUINTO.** Relativo a los hechos imputados a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, los quejosos señalaron que existe dilación y omisión para investigar los homicidios cometidos por conductores del transporte público, aduciendo que se han cometido violaciones a los derechos humanos de Guillermina Maldonado, Simeón de Jesús García Sánchez, Margarita Guadalupe García Valencia y de la sociedad oaxaqueña; particularmente el quejoso David Juárez López, presentó queja en contra del Agente del Ministerio Público adscrito a la cruz roja, quien tuvo conocimiento del deceso de Simeón García Sánchez, porque tardó casi una hora para presentarse en el lugar de los hechos e iniciar con las diligencias para poder trasladar el cadáver, pretextando que por el tráfico no pudo llegar antes.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Respecto a los hechos en último término citados, imputados al Agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Roja, de las evidencias recabadas se advierte que no existe violación a derechos fundamentales, toda vez que no quedó probado que el servidor público hubiera actuado con negligencia, ya que del auto de radicación de la averiguación previa 1458(C.R.)2009 (evidencia 5 a), se desprende que el diecisiete de octubre de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, el servidor público recibió vía telefónica, el aviso de la secretaria de guardia de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, quien le ordenó que se trasladara a la avenida central del mercado de abastos, ya que fue notificado el fallecimiento del ciudadano Simeón de Jesús García Sánchez, y siendo las diecisiete horas con diez minutos de la misma fecha, realizó la diligencia de traslado, inspección, descripción y levantamiento del cadáver; de donde se advierte que existió un lapso de veinte minutos desde el momento en que recibió la llamada telefónica hasta el momento en que se constituyó en el lugar de los hechos; por lo tanto, por lo que hace a los hechos aquí analizados, al no existir prueba alguna que contraríe la evidencia antes señalada, con fundamento en el artículo 105 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente concluir este expediente, exclusivamente por lo que hace a estos hechos, por tratarse de hechos no violatorios de derechos fundamentales.

Ahora bien, por lo que hace a los demás hechos atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado relativos a la dilación y omisión para investigar los homicidios cometidos por conductores del transporte público; se advierte de las evidencias recabadas, que se iniciaron las siguientes averiguaciones previas:

1. Averiguación Previa 1458(C.R)2009, iniciada por la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo, en agravio de Simeón de Jesús García Sánchez, radicada el diecisiete de octubre de dos mil nueve en la Agencia del Ministerio Público del tercer turno adscrita a la Cruz Roja, y posteriormente en la mesa auxiliar II de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se encuentra en trámite (evidencias 5 y 20). Advirtiéndose de lo anterior que han transcurrido más de diez meses desde su inicio, sin que hasta la fecha se haya determinado conforme a derecho.

2. Indagatoria 286/C.D.A./2009 o 8141/(S.C)/2009, iniciada el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, por el licenciado Francisco Antonio Frandiz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Central de Abastos, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio culposo por tránsito de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

vehículo, cometido en agravio de la ciudadana Margarita García García (evidencia 6), radicada el treinta de septiembre de dos mil nueve en la mesa I auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado (evidencia 20), la cual se encuentra en integración.

Respecto de esta indagatoria, no pasa desapercibido el hecho de que el licenciado Pedro Saavedra Cuellar, apoderado legal de la empresa Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, en su comparecencia del treinta de septiembre de dos mil nueve, en la cual, una vez que protestó conducirse con verdad, manifestó ante el Agente del Ministerio Público que el operador de planta del vehículo afecto lo era el ciudadano Bulmaro Villanueva Morales, siendo el posturero o suplente el ciudadano Luis Enrique Canseco Velasco (evidencia 6 c); sin embargo, de las investigaciones realizadas por los agentes estatales de investigaciones asignados al caso, se estableció que Bulmaro Villanueva Morales había fallecido el dos de septiembre de dos mil siete en la Penitenciaría Central del Estado, y Luis Enrique Canseco Velasco ya no manejaba autobuses toda vez que sufría ataques epilépticos (evidencia 6 d), de donde se tiene que dicho apoderado no se condujo con veracidad, entorpeciendo así la investigación respectiva, circunstancia propiciada además porque no existe un padrón confiable de choferes del servicio público, como ya ha quedado demostrado en páginas anteriores.

3. Averiguación previa 1391/(H.C.)/2009, iniciada con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, por la licenciada Margarita Martínez Pérez, Agente del Ministerio Público del tercer turno adscrita al hospital civil, por el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo cometido en agravio de Guillermina Maldonado Martínez, radicada el quince de octubre de dos mil nueve, bajo el número 8636/(S.C.)/2009, en la mesa auxiliar tres, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, a cargo de la licenciada María Elena Angón Paz, la cual actualmente se encuentra en trámite.

Dentro de esta averiguación previa se advierte una irregularidad que tiene relación directa con el caso en estudio por lo que hace a la falta de control sobre los vehículos de transporte urbano, y que se hace patente en la diligencia de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

inspección ocular realizada el diecisiete de octubre de dos mil nueve por la autoridad ministerial en el vehículo Mercedes Benz, de la línea “Urbanos de Oaxaca”, con número económico A-785 de la empresa “Urbanos de Oaxaca”, sin placas de circulación, en la que se asentó que el citado vehículo de motor contaba con las placas de circulación número 354-514-S, numerales que quedaron marcados con el paso del tiempo donde estuvieron sus placas de circulación, y cuyo número al ser cotejado con el engomado que portaba coincidían en su totalidad (evidencia 9 c).

De donde se advierte que el engomado no coincide con los datos proporcionados por el Director de Tránsito y Vialidad del Estado, quien refirió que de la búsqueda efectuada en el padrón de números económicos para servicio concesionado, se encontró que con el número económico A-785 de la línea “Urbanos de Oaxaca” está registrado un camión tipo ómnibus, marca Mercedes Benz, modelo 2001, número de serie 5DHH2CN01MJ16808, número de motor 90491200176736, placas de circulación 361120S, propiedad de Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca S.A. de C.V.; y que actualmente las placas 354514S no están registradas en el padrón vehicular, por lo que era posible que hayan sido dadas de baja (evidencia 9 d). Por lo que es menester investigar tal inconsistencia en términos de la legislación penal vigente, y si ello constituye una conducta delictuosa, acordar lo necesario conforme a derecho. Asimismo, es necesario que se desahoguen todas las diligencias que aún se encuentran pendientes a fin de que dicha indagatoria se determine en los plazos y términos legales, sobre todo considerando el tiempo que ha transcurrido desde su inicio a la fecha.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

4. Averiguación previa 1409/(C.R.)2009 o 8471(S.C.)2009, iniciada el ocho de octubre de dos mil nueve, por la comisión del delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo en agravio de Felipa Calderón, radicada en la Mesa IV Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 10), de cuyas constancias se desprende que aún está en trámite.

5. Averiguación previa 1180(H.C.)2009 o 7653(S.C.)2009 iniciada el veintinueve de agosto de dos mil nueve, por el licenciado Armando García Cruz, Agente del Ministerio Público del segundo turno adscrito al hospital civil, por el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo cometido en agravio de Elver Martínez Hernández, y radicada posteriormente en la Mesa XXII del sector central; respecto de la cual se tiene que, por acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil ocho (sic), el licenciado Francisco García Bautista, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resuelve dejar en inmediata libertad bajo las reservas de ley al detenido Ricardo Juárez Fajardo, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda en su contra (evidencia 12).

Respecto de la citada averiguación previa, es preciso señalar que los testigos Ricardo Hernández Cruz y Jaime Izucar Rosales declararon que la motocicleta del occiso fue impactada por un automóvil tipo Corsa, color rojo, con placas de circulación del Distrito Federal; sin embargo, no se advierte que se haya realizado diligencia alguna para investigar tales hechos, a fin de que, en su caso, se acreditara la probable responsabilidad del conductor del vehículo que ocasionó el accidente; con lo cual sigue ocasionándose agravio a los ofendidos del delito cometido. En tal virtud, es procedente que dicha indagatoria se extraiga de la reserva y se continúe la investigación en el sentido apuntado, a fin de que se determine conforme a derecho una vez investigada a cabalidad tal circunstancia.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

6. Averiguación previa 1438(S.C.)2010 o 143(C.R.)2010 iniciada el dos de febrero de dos mil diez, por la Agente del Ministerio Público adscrita al segundo turno de la Delegación de la Cruz Roja, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio de Casilda Ramírez, quien fuera atropellada sobre la avenida Montealbán esquina con la calle Ayacuan, a la altura del panteón de la Agencia Municipal de San Martín Mexicapán, centro, Oaxaca, actualmente radicada en la mesa XXII del sector central; indagatoria que se encuentra en integración (evidencia 14).

En ese contexto, el hecho de que a la fecha no se hayan determinado las averiguaciones previas antes mencionadas, vulnera lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre Justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”

Además, con la conducta asumida por los Agentes del Ministerio Público encargados del trámite de las mencionadas indagatorias, se contraviene lo estipulado en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución en comento, que en la parte que nos interesa dispone:

“La Investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función”.

Así, el hecho de retrasar la procuración de la justicia por parte de los Agentes del Ministerio Público que han tenido la obligación de practicar las diligencias necesarias tendentes a determinar sobre la procedencia de la acción penal, no solo trae el efecto de hacer nugatorio el derecho subjetivo público a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Federal, sino también que conductas que pueden ser delictivas, queden impunes. Así también, con su omisión incumplen lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se aplica con base en lo establecido por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, toda vez que dicho precepto legal dispone que cuando no exista detenido, la Averiguación Previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles; circunstancia de tiempo que ha excedido en los casos en estudio.

En tal virtud, las autoridades responsables se encuentran transgrediendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen a favor de los agraviados los preceptos constitucionales en mención, en correlación con lo que

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, que en su artículo 2º, fracción II, señala que dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de la policía ministerial, deberá en ejercicio de sus facultades practicar las diligencias previas, ordenando sin demora la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculcado, así como, en su caso, el monto de la reparación del daño.

En consideración a todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

Al ciudadano **Encargado del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.**

PRIMERA. En el marco de sus atribuciones, implemente los planes, políticas y acciones necesarias para el mejoramiento del tránsito vehicular en el territorio municipal, tomando en consideración para ello, todo lo preceptuado por el Reglamento de Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como en contra del Director de Tránsito Municipal, por las irregularidades a que se refiere la presente resolución, y en su caso, se impongan las sanciones que resultes procedentes.

TERCERA. Gire sus instrucciones al Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a fin de que, a la brevedad, se implementen programas efectivos de capacitación tanto para el personal operativo, como para los conductores particulares y del servicio de transporte urbano, así como para la

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

ciudadanía en general, particularmente para niños y jóvenes; a efecto de mejorar la vialidad y crear una conciencia de respeto a las normas de tránsito y los peatones, en términos de la legislación aplicable y los derechos humanos.

CUARTA. Instruya al servidor público a que se refiere el punto anterior, para que se establezcan los mecanismos de colaboración pertinentes con el Gobierno del Estado, en especial con la Coordinación General del Transporte y la Dirección de Tránsito del Estado, a fin de que se hagan respetar los convenios celebrados entre dichas dependencias y las empresas prestadoras del servicio de transporte público en el municipio.

QUINTA. Gire instrucciones al Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a efecto de que realice las acciones necesarias para que se efectúe la sincronización del sistema de semaforización de la ciudad, a fin de agilizar la circulación vehicular.

SEXTA. Gire sus indicaciones al Director de Tránsito Municipal, para que se implementen operativos especiales dirigidos a verificar que las unidades del transporte público cuenten con la correspondiente verificación de emisiones contaminantes, y se impongan las sanciones respectivas a quienes incumplan con dicha normatividad; así como para que ordene a los agentes a su mando, tengan especial cuidado en que la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte se realice conforme a la normatividad aplicable. Así también, para que colabore para dar cumplimiento a los dos acuerdos firmados entre los concesionarios del transporte y el Gobierno del Estado, por conducto de la Coordinación General del Transporte y la Dirección de Tránsito del Estado.

SÉPTIMA. Las acciones citadas en los puntos precedentes deberán ser realizadas dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación; en caso contrario, se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad a los correspondientes servidores públicos que hayan sido omisos en las acciones que les competan para dar cumplimiento a lo señalado.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, para que, dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la aceptación del presente documento, instruya al Director de Tránsito del Estado a efecto de que:

PRIMERA. Conforme a sus atribuciones, implemente todas las medidas necesarias para planificar y ordenar el servicio de transporte público, con base en lo establecido en la Ley de Tránsito Reformada y su Reglamento, debiendo también acatar los convenios, acuerdos y demás lineamientos que se tomen con el Gobierno estatal y municipal, o las demás dependencias del ramo, como lo es la Coordinación General del Transporte.

SEGUNDA. Adopte las acciones necesarias para que se cumplan los compromisos adquiridos por los concesionarios mediante los acuerdos pactados con diversas instancias de gobierno, el veinte de diciembre de dos mil siete y el dieciocho de agosto de dos mil diez, entre los cuales se encuentran, con relación al primer acuerdo citado: el que todas las unidades del servicio público deben contar con la verificación ecológica, revista de las condiciones físico mecánicas, seguro de viajero; que los conductores lleven uniforme y porten en un lugar visible copia ampliada de la licencia de conducir; imagen y colores de los autobuses unificados por empresa; rotulación de los números económicos y razón social; se establezcan junto con la Coordinación General del Transporte los criterios de capacitación y cursos impartidos. Además, no obstante de que, por las razones expresadas en el cuerpo de la presente resolución, esta comisión no justifica el alza de las tarifas del transporte urbano; por tratarse de un acuerdo verbal avalado por las autoridades competentes, resulta necesario el cumplimiento cabal del mismo, a efecto de que: los vehículos modelos mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y ocho cobren la tarifa de cuatro pesos con cincuenta centavos, y sean identificados por una franja de color rojo de treinta centímetros de longitud colocada en el parabrisas; los autobuses de modelo posterior a mil novecientos noventa y ocho cobren cinco pesos con cincuenta centavos; y, los concesionarios respeten los descuentos a estudiantes, adultos mayores y discapacitados.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

TERCERA. En atención a las irregularidades advertidas en el presente documento, realice los operativos pertinentes para verificar que los vehículos de transporte público de pasaje cumplan con la normatividad correspondiente, y en caso contrario, se apliquen las sanciones respectivas. Debiéndose poner especial énfasis en que se cumpla con el programa obligatorio de verificación vehicular del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca y con la revista físico mecánica.

CUARTA. Se impartan cursos de capacitación tanto a los choferes del servicio de transporte urbano como a toda la población, a fin de que conozcan sus derechos y obligaciones en materia de tránsito y vialidad, a fin de prevenir hechos tan lamentables como los que fueron estudiados en el presente documento.

QUINTA. Se actualice el padrón de números económicos correspondiente a los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con base en la información que en términos de la legislación correspondiente deba proporcionar la Coordinación General del Transporte del Estado; así como también dentro de dicho plazo se integre el padrón de choferes al servicio de cada empresa, a fin de dar cumplimiento al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada.

SEXTA. De no cumplirse con los puntos que anteceden en el plazo señalado, se de vista a la secretaría de la Contraloría del Estado, para que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes en contra de los servidores públicos que hayan propiciado su incumplimiento.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Al ciudadano **Coordinador General del Transporte del Estado**, para que, dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación:

PRIMERA. En el ámbito de sus facultades, realice todas las acciones necesarias para que se dé puntual cumplimiento al acuerdo celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete entre la Coordinación a su cargo, la Dirección de Tránsito del Estado y los concesionarios del transporte urbano, entre cuyos compromisos se encuentran: el que todas las unidades del servicio público cuenten con la

verificación ecológica; la revista de las condiciones físico mecánicas; seguro de viajero; que los conductores lleven uniforme y porten en un lugar visible copia ampliada de la licencia de conducir, así como también se unifiquen por empresa la imagen y colores de sus autobuses, se rotulen los números económicos y la razón social; así como se establezcan junto con la Dirección de Tránsito del Estado, los criterios de capacitación y cursos impartidos.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que, de forma coordinada con la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, y la Dirección de Tránsito del Estado, se realicen los operativos destinados a verificar que todos los autobuses del servicio de transporte público cumplan con los requisitos legales para operar, y en caso contrario se proceda a la revocación de la respectiva concesión, en términos del artículo 26 de la Ley de Tránsito Reformada y demás normatividad aplicable, así como en cumplimiento al acuerdo del veinte de diciembre de dos mil siete, celebrado con los representantes legales de las empresas concesionarias a que se refiere esta resolución.

TERCERA. Se actualice el padrón de camiones destinados al servicio público de transporte, así como la demás documentación que debe estar integrada en los respectivos expedientes, conforme los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

CUARTA. Formule los planes y acciones pertinentes, y celebre los convenios necesarios con las diversas autoridades municipales y estatales que tengan injerencia en el servicio público de transporte, a fin de que las concesiones y permisos de transporte público se exploten de manera correcta, vigilando para ello su funcionamiento y operación, en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

QUINTA. Realice todas las acciones que le competan para que se dé cumplimiento al acuerdo verbal realizado con los concesionarios del transporte urbano el dieciocho de agosto de dos mil diez, no obstante el incumplimiento al anterior acuerdo del veinte de diciembre de dos mil siete.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

SEXTA. De no cumplirse con lo recomendado en los puntos anteriores en los plazos precisados, se de vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o los servidores públicos responsables de tales omisiones.

A la ciudadana **Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca.**

PRIMERA. Gire sus respetables instrucciones a los Agentes del Ministerio Público encargados del trámite de las averiguaciones previas a que se refiere la presente Recomendación, a fin de que en un plazo de treinta días naturales contado a partir de su aceptación, se realicen todas las diligencias necesarias para su debida integración y se determine lo que en derecho proceda respecto del ejercicio o no de la acción penal.

SEGUNDA. Se extraiga de la reserva la averiguación previa 1180(H.C)2009 o 7653(S.C.)2009, a fin de investigar lo declarado por los testigos en el sentido de que la motocicleta del occiso fue impactada por un automóvil tipo Corsa, color rojo, con placas de circulación del Distrito Federal; respecto de lo cual no se advierte que se haya realizado diligencia alguna para investigar tales hechos, y en su momento se determine dicha indagatoria conforme a derecho.

TERCERA. En caso de no determinarse las averiguaciones previas de referencia dentro del plazo establecido, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o de los servidores públicos responsables de tal omisión, salvo que por la naturaleza material o jurídica de las mismas ello no sea posible; pero en tal caso, deberán remitirse las pruebas que justifiquen esa circunstancia fehacientemente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conllevan el respeto a los derechos humanos.

Con base en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)